BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 8 DE SETIEMBRE DE 1998 — AÑO CVI — $ 0,70

Nº 28.975

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209

SUMARIO



DECRETOS

LINEAS AEREAS DEL ESTADO

Decreto 1005/98

Autorízase al Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, para que a través de L.A.D.E., realice servicios de transporte aéreo no regulares de pasajeros, internos e internacionales.

Bs. As., 28/8/98

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, por intermedio de LINEAS AEREAS DEL ESTADO (L.A.D.E.), ejecuta servicios aéreos de fomento mediante vuelos regulares de pasajeros.

Que el Decreto Nº 425 de fecha 05 de febrero de 1974, a través del cual se autorizó a LINEAS AEREAS DEL ESTADO servicios de cargo no regulares internos e internacionales, fue refrendado por los señores Ministros de Defensa, del Interior, y de los entonces Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y de Economía.

Que el Artículo 19 de la Ley Nº 19.030 establece que se permitirá la realización de vuelos internacionales no regulares a los transportadores aéreos que previamente hayan sido autorizados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para efectuar este tipo de prestaciones, de conformidad con las disposiciones legales fijadas a tales efectos.

Que por Resoluciones Nros. 1004 del 28 de noviembre de 1988 y 614 del 26 de julio de 1989, el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea ha facultado a LINEAS AEREAS DEL ESTADO a celebrar contratos de fletamento de pasajeros y carga, conforme la legislación vigente.

Que resulta necesario otorgar a LINEAS AEREAS DEL ESTADO, autorización para realizar vuelos no regulares de pasajeros, internos e internacionales conforme a las prescripciones del Código Aeronáutico y su reglamentación.

Que el cumplimiento de dichos servicios aéreos no afectará las restantes responsabilidades primarias de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que el acuerdo sobre servicios aéreos subregionales permite la participación de empresas estatales y privadas a través de la realización de vuelos exploratorios de pasajeros, carga y correo.

Que ello a su vez ha de contribuir al fortalecimiento de las políticas de transporte instrumentadas por el Estado Nacional a través del Tratado de Asunción de 1991, que da estructura al Mercado Común entre BRASIL, URUGUAY, PARAGUAY y nuestro país —Mercado Común del Sur— (MERCOSUR).

Que lo peticionado se ajusta a lo establecido en los Artículos 19, 20, 40, 41 de la Ley Nº 19.030 y 95 y concordantes del Código Aeronáutico.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto por los Artículos 19 y 20 de la Ley Nº 19.030.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA para que por intermedio de LINEAS AEREAS DEL ESTADO, realice servicios de transporte aéreo no regulares de pasajeros, internos e internacionales.

Art. 2º — LINEAS AEREAS DEL ESTADO ajustará la explotación de los vuelos no regulares de pasajeros que se le autoricen, a los requisitos establecidos en los Artículos 19, 20, 40, 41 de la Ley Nº 19.030 y 95 y concordantes del Código Aeronáutico.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Jorge Domínguez.

RADIODIFUSION

Decreto 1023/98

Autorízanse ingresos a Neuquén TV Sociedad Anónima titular de la licencia de LU84 TV Canal 7 de la ciudad de Neuquén.

Bs. As., 2/9/98

VISTO el expediente Nº 1045-COMFER/94, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con el pedido formulado por el Presidente de NEUQUEN TV SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de LU84 TV CANAL 7 de la ciudad de NEUQUEN, provincia del mismo nombre, tendiente a que se autorice el ingreso a esa firma de los señores Santiago Tomás SOLDATI, Pedro SIMONCINI y Juan Cristóbal ROBERTS con motivo de las transferencias de acciones efectuadas por diversos socios de aquélla.

Que la petición que nos ocupa —atento la sucesivas transferencias denunciadas por la citada licenciataria— debe encauzarse a nombre de la firma DICOR DIFUSION CORDOBA SOCIEDAD ANONIMA y el señor Pedro SIMONCINI, toda vez que serán estos últimos quienes ingresaran a aquélla.

Que de la documentación aportada surge que el socio Rodolfo Santiago RIAVITZ transfirió la cantidad de SESENTA Y OCHO MIL (68.000) acciones a favor del señor Pedro SIMONCINI, las que le pertenecían a aquél en forma conjunta con los señores Ana María TRONCOSO de RIAVITZ, Norma Aurora RIAVITZ y Luis Pedro RIAVITZ.

Que, asimismo, se ha acreditado que los socios Luis Rafael ROS, Osvaldo Carlos PIANCIOLA, Gastón Ciro TIRACHINI, Atilio Tito Augusto FALLETI, Aldo Luis CRAVCHICK, Germán GRADEL, Rodolfo Santiago RIAVITZ y Claudio OSEROFF cedieron, con fecha 21 de octubre de 1992, la totalidad de sus acciones en las siguientes proporciones, de conformidad con la opción de compra ejercida por el señor Martín LECUONA de PRAT: un TREINTA POR CIENTO (30%) a favor de la firma DICOR DIFUSION CORDOBA SOCIEDAD ANONIMA; un VEINTITRES CON CIENTO CINCO POR CIENTO (23,105%) a favor del señor Juan Cristóbal ROBERTS y una cantidad idéntica a la última nombrada a favor del señor Santiago Tomás SOLDATI.

Que los socios cedentes arriba nombrados han manifestado que recibieron la totalidad del precio pactado en el convenio de fecha 21 de octubre de 1992.

Que, asimismo, lucen agregadas a estos obrados sendas aceptaciones de la opción de compra extendidas, con fecha 14 de marzo de 1997, por los señores Juan Cristóbal ROBERTS y Santiago Tomás SOLDATI por la operación en comisión efectuada en sus nombres por el señor Martín LECUONA de PRAT, en el convenio de fecha 21 de octubre de 1992; obrando similar recaudo respecto del TREINTA POR CIENTO (30%) del paquete accionario restante en el Acta de Directorio Nº 250 de DICOR DIFUSION CORDOBA SOCIEDAD ANONIMA, en la que se ratificó el resultado de la comisión encargada a la persona nombrada en último término.

Que con fecha 30 de setiembre de 1996, el señor Santiago Tomás SOLDATI transfirió a FINASOL SOCIEDAD ANONIMA la nuda propiedad de las acciones mencionadas en el cuarto considerando, respecto de las cuales la citada firma ya era titular del usufructo legal.

Que a su vez, el 11 de noviembre de 1996, FINASOL SOCIEDAD ANONIMA transfirió al señor Martín LECUONA de PRAT "en comisión" las acciones de NEUQUEN TV SOCIEDAD ANONIMA cuya titularidad ostentaba, declarando las partes que esas acciones "...se encuentran aún registradas, en el COMFER, a nombre del señor Santiago Tomás SOLDATI, ...(SIC).

Que en la reunión celebrada el 14 de noviembre de 1996, el Directorio de DICOR DIFUSION CORDOBA SOCIEDAD ANONIMA aprobó la compra "en comisión" efectuada por el señor Martín LECUONA de PRAT a que se hace referencia en el considerando anterior.

Que, con fecha 6 de noviembre de 1997, el apoderado de NEUQUEN TV SOCIEDAD ANONIMA acompañó nota suscripta por el Presidente de la firma en cuestión mediante la que se informó al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION que las tenencias accionarias que habían adquirido los señores Juan Cristóbal ROBERTS y Santiago Tomás SOLDATI fueron transferidas a DICOR DIFUSION CORDOBA SOCIEDAD ANONIMA, de todo lo cual se glosaron los pertinentes convenios de compraventa de acciones.

Que no corresponde analizar las condiciones personales de los señores Juan Cristóbal ROBERTS y Santiago Tomás SOLDATI, toda vez que los mismos se han desprendido de la totalidad de las acciones de aquélla, resultando de aplicación al respecto el instituto del "tracto abreviado".

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes en las operaciones mencionadas, así como también la toma de conocimiento por parte de la licenciataria.

Que tanto el señor Pedro SIMONCINI, quien ya es socio de RADER SOCIEDAD ANONIMA DE RADIODIFUSION —titular de la licencia de LT84 TV CANAL 5—; cuanto la firma DICOR DIFUSION CORDOBA SOCIEDAD ANONIMA —titular de la de LV85 TV CANAL 8—, así como los socios de esta última, han acreditado que mantienen los requisitos fijados por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la limitación temporal exigida por el artículo 46, inciso f) de la Ley de Radiodifusión, para que puedan autorizarse transferencias de acciones o cuotas de sociedades licenciatarias de servicios de radiodifusión, se encuentra cumplida, toda vez que la sociedad en cuestión inició las transmisiones regulares de LU84 TV CANAL 7 el 18 de noviembre de 1965.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 inc. f) de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de la firma DICOR DIFUSION CORDOBA SOCIEDAD ANONIMA y del señor Pedro SIMONCINI (D.N.I. Nº 4.486.037) a NEUQUEN TV SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de LU84 TV CANAL 7 de la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Decreto 1020/98

Autorízase a la citada Comisión Nacional a suministrar una unidad de Telecobaltoterapia al Instituto de Ciencias Nucleares y Energías Alternativas (INEA) de la República de Colombia, para ser destinada al Instituto Nacional de Cancerología del citado país.

Bs. As., 2/9/98

VISTO el expediente Nº 152.000-35/96 del registro de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, lo propuesto por dicho Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) ha implementado un programa de ayuda a los hospitales públicos para reequiparlos con unidades de Telecobaltoterapia de tecnología avanzada, fabricadas en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el INSTITUTO DE CIENCIAS NUCLEARES Y ENERGIAS ALTERNATIVAS (INEA) de la REPUBLICA DE COLOMBIA ha solicitado la donación de UNA (1) unidad de Telecobaltoterapia, para ser instalada en el INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA de ese país.

Que la colaboración con el país hermano de Colombia con una de dichas unidades de Telecobaltoterapia, actuará como complemento de integración al programa de ayuda a los hospitales públicos en el marco del Acuerdo sobre Cooperación en el campo de los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear entre la República Argentina y la República de Colombia, celebrado en Bogotá, el 15 de septiembre de 1967.

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA está en condiciones de hacer entrega de UNA (1) unidad de Telecobaltoterapia Modelo Teradi 800, de acuerdo a lo solicitado por el INSTITUTO DE CIENCIAS NUCLEARES Y ENERGIAS ALTERNATIVAS, ya que la misma no es necesaria para las actividades de la citada Comisión.

Que el suministro comprende solamente la provisión de la unidad mencionada, mientras que el transporte y la instalación estarán a cargo del ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (OIEA).

Que dicho suministro asciende al valor total de PESOS CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 109.445)

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA a suministrar una (1) unidad de Telecobaltoterapia Modelo Teradi 800, al INSTITUTO DE CIENCIAS NUCLEARES Y ENERGIAS ALTERNATIVAS (INEA) de la REPUBLICA DE COLOMBIA, para ser destinada al INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA del citado país, en el marco del Acuerdo sobre Cooperación en el campo de los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear entre la República Argentina y la República de Colombia, celebrado en Bogotá el 15 de septiembre de 1967, ascendiendo el valor de la misma a PESOS CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 109.445).

Art. 2º — La COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA será el organismo responsable en el país de coordinar y entregar la unidad de Telecobaltoterapia referida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Susana B. Decibe. — Guido J. Di Tella.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1024/98

Autorízase a los funcionarios competentes de la Secretaría de Desarrollo Social, para disponer la transferencia de licencias ordinarias no usufructuadas por sus agentes.

Bs. As., 2/9/98

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 1994, 1995 y 1996.

Que la dependencia aludida se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en su área de actuación.

Que por tales razones, resulta inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acuerde antes del 30 de noviembre de 1998, el uso de las licencias devengadas por los años mencionados.

Que, ante esa situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y del artículo 13 del Decreto Nº 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1998 y el 30 de noviembre de 1999, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios las licencias de aquel carácter devengadas por los años 1994, 1995 y 1996 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

CULTO

Decreto 1028/98

Reconócese Arzobispo Coadjutor de la Arquidiócesis de Salta.

Bs. As., 2/9/98

VISTO la comunicación de la Nunciatura Apostólica por la que se informa que Su Santidad JUAN PABLO II ha designado Arzobispo Coadjutor de la Arquidiócesis de Salta a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Mario Antonio CARGNELLO, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 3º del Acuerdo entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA, aprobado por Ley 17.032, el nombramiento de Arzobispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Mario Antonio CARGNELLO (D.N.I. Nº 10.241.082) como Arzobispo Coadjutor de la Arquidiócesis de Salta.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CULTO

Decreto 1029/98

Reconócese Obispo de la Diócesis de Villa María.

Bs. As., 2/9/98

VISTO la comunicación de la Nunciatura Apostólica por la que se informa que Su Santi-

dad JUAN PABLO II ha designado Obispo de la Diócesis de Villa María a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Roberto RODRIGUEZ, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 3º del Acuerdo entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA, aprobado por Ley 17.032, el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Roberto RODRIGUEZ (D.N.I. N 6.681.300) como Obispo de la Diócesis de Villa María.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CULTO

Decreto 1030/98

Reconócese Arzobispo Coadjutor de la Arquidiócesis de La Plata.

Bs. As., 2/9/98

VISTO la comunicación de la Nunciatura Apostólica por la que se informa que Su Santidad JUAN PABLO II ha designado Arzobispo Coadjutor de la Arquidiócesis de La Plata a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Héctor Rubén AGUER, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 3º del Acuerdo entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA, aprobado por Ley 17.032, el nombramiento de Arzobispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Héctor Rubén AGUER (L.E. Nº 4.415.937) como Arzobispo Coadjutor de la Arquidiócesis de La Plata.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 445/98

Ratifícanse las Resoluciones Nros. 430/97, 861/97 y 384/98 del citado Departamento de Estado, en relación a la adquisición de vacuna contra Haemophilus Influenzae Tipo B.

Bs. As., 1/9/98

VISTO el expediente Nº 2002-13.164/96-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones se tramitó la Licitación Pública Nº 4/97, realizada por la Cartera de Estado antes mencionada con el objeto de contratar la adquisición de vacuna contra HAEMOPHILUS INFLUENZAE Tipo B con sus correspondientes jeringas, solicitada por la DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA de la DIRECCION NACIONAL DE MEDICINA SANITARIA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ATENCION COMUNITARIA de la SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que razones técnico operativas, sumadas a las urgencias propias que caracterizan las funciones de dicha Dirección, aconsejaron parcializar la adjudicación de este mismo rubro conforme a las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nros. 430/97, 861/97 y 384/98.

Que cada uno de dichos actos administrativos fue tramitado en un todo de acuerdo con las disposiciones del Capítulo VI de la Ley de Contabilidad, reglamentado mediante Decreto Nº 5720/72.

Que, por su parte, la reglamentación del artículo 57 de dicha norma legal prescribe que la competencia para aprobar a que se refieren los artículos 57 al 60 de la ley estará determinada por la suma mayor que resulte del conjunto de lo adjudicado por firma.

Que las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL precitadas, analizadas en conjunto, exceden los montos que el Decreto Nº 2662/92 autoriza a aprobar a los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, por lo tanto, procede que tales resoluciones sean ratificadas en esta instancia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL; el artículo 19, inciso a) de la Ley 19.549, el Decreto Nº 2662 del 29 de diciembre de 1992 y el artículo 8º del Decreto Nº 909/95.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Ratifícanse las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, cuyas copias debidamente autenticadas forman parte integrante de la presente, Nº 430 del 25 de junio de 1997, Nº 861 del 3 de noviembre de 1997 y Nº 384 del 29 de mayo de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto Mazza.

NOTA: Las Resoluciones que forman parte integrante de la presente no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 447/98

Modifícase la Decisión Administrativa Nº 6/98 en cuanto a la distribución de cargos y dotación de Planta Permanente de un Escalafón del Personal de Guardaparques.

Bs. As., 1/9/98

VISTO la Ley Nº 24.938 del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, los Decretos Nros. 1375/96 y 1455/87, y la Decisión Administrativa Nº 6 del 6 de enero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1375/96 se aprobó el primer nivel operativo de la Estructura Organizativa de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, Organismo descentralizado de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por la Decisión Administrativa Nº 6/98 se aprobó la distribución de cargos y dotación de Planta Permanente del Escalafón 226, Personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales del citado Organismo.

Que el Reglamento del Cuerpo de Guardaparques Nacionales aprobado por Decreto Nº 1455/87 prevé la incorporación periódica al Cuerpo de Guardaparques Nacionales de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, de aquellos cursantes que, habiendo egresado del Curso de Aspirantes a Guardaparques que dicta ese Organismo, sean considerados aptos para la función.

Que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES ha dado por finalizado el XXI Curso de Capacitación en Areas Naturales Protegidas "Guardaparque Bernabé Méndez", haciéndose necesario proceder a modificar la distribución de los cargos aprobada por la Decisión Administrativa Nº 6/98 para permitir el ingreso al Agrupamiento Guardaparques del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, de los VEINTE (20) nuevos Guardaparques egresados del referido Curso.

Que, por todo ello, la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES propone la adecuación de la distribución de cargos de dicho Escalafón a las circunstancias expuestas.

Que, en consecuencia, la adopción de la presente medida no implica incremento presupuestario alguno.

Que se ha dado intervención a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo previsto en el artículo 100, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la Decisión Administrativa Nº 6/98 en cuanto a la distribución de cargos y dotación de Planta Permanente del Escalafón 226, Personal de Guardaparques de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, Organismo descentralizado de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I y II de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 448/98

Fondo Especial del Tabaco. Arbítranse los medios para restituir o incrementar los créditos y recursos reducidos por la Decisión Administrativa Nº 361/98.

Bs. As., 1/9/98

VISTO la Ley Nacional de Actividades Tabacaleras Nº 19.800, la Ley Nº 24.938 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 6 de fecha 6 de enero de 1998 y la Decisión Administrativa Nº 361 del 8 de julio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada en primer término creó el FONDO ESPECIAL DEL TABACO para el fomento de la producción del tabaco.

Que la Decisión Administrativa Nº 361 de fecha 8 de julio de 1998 ha reducido los créditos presupuestarios y recursos correspondientes al referido Fondo.

Que como consecuencia de ello, y en caso de verificarse un incremento en la recaudación, se estima conveniente arbitrar los medios para restituir o incrementar los créditos y recursos reducidos por la Decisión Administrativa Nº 361 del 8 de julio de 1998.

Que para el supuesto referido en el considerando anterior, la Ley Nº 24.938, en su artículo 12, tercer párrafo, faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a disponer ampliaciones, debidamente fundamentadas, en los créditos presupuestarios financiados con incrementos en los recursos con afectación específica.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Instrúyese a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en caso de verificar un incremento en la proyección de recaudación del FONDO ESPECIAL DEL TABACO al 31 de octubre de 1998, a elaborar la medida pertinente, en el marco de lo establecido por el artículo 12, 3º Párrafo de la Ley Nº 24.938, a fin de incrementar los recursos y créditos presupuestarios del referido fondo, destinados al cumplimiento de la Ley Nº 19.800.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Decisión Administrativa 457/98

Suspéndense retenciones que la Administración Nacional de la Seguridad Social, practica por aplicación del Decreto Nº 197/97.

Bs. As., 4/9/98

VISTO el Decreto Nº 197 del 7 de marzo de 1997, modificado por Decreto Nº 717/97, y

CONSIDERANDO:

Que en sendas actuaciones el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS manifiesta que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto Nº 197/97, retuvo de la recaudación que le corresponde a ese Instituto y transfirió —durante el mes de enero del corriente año— a la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, actual SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO ONCE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 31.899.111,22)

Que las retenciones —y cancelaciones por cuenta del Instituto— que se practican por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, encuentran fundamento en el préstamo de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 220.000.000) otorgado por el artículo 8º del referido decreto, sustituido por Decreto Nº 717/97.

Que, conforme surge de las actuaciones respectivas, dicho préstamo no fue integrado en su totalidad por parte de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, actual SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que en consecuencia, resulta necesario suspender las citadas retenciones.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Suspéndense las retenciones que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL practica sobre la recaudación del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS por aplicación del artículo 15 del Decreto Nº 197/97, hasta tanto la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, actual SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, le comunique de manera fehaciente, que ha integrado en su totalidad el préstamo de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 220.000.000) otorgado por el artículo 8º del referido decreto, sustituido por Decreto Nº 717/97.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Antonio E. González.



RESOLUCIONES

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 8/98

Prorrógase el período de pesca dirigida a la especie calamar (Illex argentinus).

Montevideo, 1/9/98

Se extiende el período de pesca dirigida a la especie calamar (Illex argentinus) para el año 1998.

VISTO:

la conveniencia de extender el período de pesca dirigida a la especie calamar (Illex argentinus) para el año 1998.

RESULTANDO:

Que las actuales circunstancias permiten extender el período de pesca dirigida a la especie calamar (Illex argentinus) establecido en la Resolución Nº 5/97 de esta Comisión.

ATENTO:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en la Resolución Nº 5/97 de esta Comisión de fecha 29 de agosto de 1997.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Se prorroga hasta el día quince de setiembre de 1998 inclusive, el período de pesca dirigida a la especie calamar (Illex argentinus) establecido en el artículo segundo de la Resolución Nº 5/97 de esta Comisión.

Art. 2º — Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Edison González Lapeyre. — Daniel Olmos.

Secretaría de Obras Públicos

OBRAS VIALES

Resolución 67/98

Autopistas del Sol Sociedad Anónima. Aclárase el alcance del texto de una Cláusula del Contrato de Concesión del Acceso Norte a la Ciudad de Buenos Aires, en armonía con los principios del artículo 15 inciso 7) a) VIII, del Decreto Nº 1105/89, reglamentario de la Ley Nº 23.696.

Bs. As., 1/9/98

VISTO el Expediente Nº 561-000305/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 23.696 y los Decretos Nº 1105 y Nº 1167 del 20 de octubre de 1989 y 15 de julio de 1994 respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1167/94 se aprobó el Contrato de Concesión de Obra Pública por Peaje para la Construcción, Mejoras, Reparación, Conservación, Ampliación, Remodelación, Mantenimiento, Administración y Explotación del ACCESO NORTE A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, celebrado entre el ESTADO NACIONAL y la EMPRESA AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA.

Que la CLAUSULA QUINTA, punto 5.5 del referido Contrato de Concesión impone a la Concesionaria la obligación de cotizar las acciones representativas del TREINTA POR CIENTO (30%) de su capital social en las bolsas y mercados de valores.

Que el éxito en la colocación de dichas acciones de la Concesionaria resulta importante no sólo para los intereses de la misma sino, especialmente, para el mercado de capitales de la REPUBLICA ARGENTINA y para los nuevos emprendimientos de infraestructura que decida encarar el país, pues constituye un "caso piloto" con respecto a otras operaciones de oferta pública de acciones que puedan realizarse con otras obras y servicios concesionados o a concesionarse en el futuro.

Que el éxito de dicha oferta pública responde, entre otros factores, a la evaluación que efectúe el público inversor sobre los riesgos propios de la inversión, para cuyo análisis el inversor ponderará, como elemento importante, la continuidad en el mediano y largo plazo de la actividad propia de la Concesionaria.

Que la primera parte de la CLAUSULA DECIMO SEPTIMA, punto 17.7 del Contrato de Concesión del ACCESO NORTE, dispone que el CONCEDENTE podrá resolver, en cualquier momento, el rescate de la Concesión por razones de "oportunidad", "mérito" o "conveniencia".

Que mediante el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 1105/89 se aprobó la reglamentación de la Ley Nº 23.696, estableciéndose en su artículo 15, inciso 7), a) VIII que " ...el rescate y la reversión tendrá carácter excepcional según fundadas razones de interés público...".

Que el artículo precedentemente citado, respondió a una noción del rescate que ya venía siendo perfilado por ilustres tratadistas de derecho administrativo, entre los cuales se encuentra Miguel S. MARIENHOFF, quien, ejemplificando los límites de la figura administrativa mencionada ha dicho que "... rescate sólo puede responder a motivos de interés general, y que el rescate que obedezca a motivos de interés financiero no se justifica y resultaría viciado de desviación de poder...". Sigue diciendo el autor que "...De lo expuesto deduce que el rescate debe responder a razones de interés público o general; de lo contrario trataríase de un rescate "arbitrario", viciado como acto jurídico..." (Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III A. pág. 581).

Que en este sentido se han expedido otros especialistas en la materia, sosteniendo que "...El rescate sólo procederá por razones de interés público, no pudiendo mediar otra motivación, pues si así ocurriera estaríamos en presencia de una desviación de poder..." (Roberto Dromi, Derecho Administrativo, 3ª edición actualizada, pág. 280).

Que la referida Ley Nº 23.696 y sus reglamentaciones, integran la documentación de la licitación, por lo que el texto de la mencionada CLAUSULA DECIMO SEPTIMA, punto 17.7 debe leerse en forma congruente con el texto del artículo 15 inciso 7) a) VIII, del Decreto Nº 1105/89, el cual resulta aplicable también a las Concesiones de obra pública por peaje y, cuyo contenido correctamente entendido, constituye el marco jurídico reglado de las facultades del poder concedente, el cual sólo autoriza el rescate de la Concesión frente a la existencia de circunstancias de magnitud extremas que comprometan el interés público.

Que atento a las inquietudes manifestadas por las Entidades Financieras a cargo de la colocación de acciones, (CITIBANK N.A. Y DRESDNER KLEINWORT BENSON) y por la propia Concesionaria del ACCESO NORTE, AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, a la trascendencia que como precedente reviste la oferta pública de las acciones de la Concesionaria y a la necesidad de brindar claridad y seguridad jurídica a los inversores frente a cualquier acción del ESTADO NACIONAL que pueda interpretarse por los mercados de capitales como un cambio en las políticas viales del ESTADO NACIONAL y/o en las concepciones financieras vinculadas con dichas políticas, resulta necesario recalcar y enfatizar frente al público inversor el verdadero alcance del texto de la CLAUSULA DECIMO SEPTIMA, punto 17.7 del Contrato de Concesión del ACCESO NORTE, en armonía con los principios del artículo 15 inciso 7) a) VIII, del Decreto Nº 1105/89.

Que las circunstancias extremas que puedan justificar el rescate de la Concesión deben tener el carácter de excepcionalidad establecido en el mencionado Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 1105/89, debiendo asimismo, tener vinculación directa con el perjuicio al interés que se busca preservar mediante el acto de rescate.

Que dichas circunstancias de excepcionalidad aludidas precedentemente, pueden referirse entre otros supuestos previsibles o imprevisibles al acaecimiento de fenómenos de la naturaleza o medidas de seguridad derivadas de conflicto bélico que, por su gravedad y/o duración tornen imposible el uso y/o explotación de las áreas objeto de la concesión y en consecuencia se encontrare afectado el bienestar general y el interés público.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 1167/94.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase, por los motivos que dan cuenta los considerandos de la presente, que en caso que el CONCEDENTE resolviera el rescate de la Concesión otorgada a AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, de conformidad con la CLAUSULA DECIMO SEPTIMA, punto 17.7 del Contrato de Concesión del ACCESO NORTE A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, el acto administrativo a emitir, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7º de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, deberá, inexcusablemente, encontrar motivación con apego a lo dispuesto por el artículo 15, inciso 7) a) VIII, del Decreto 1105/89, reglamentario de la Ley Nº 23.696. De tal forma que, la decisión de rescatar la Concesión, sólo procederá en circunstancias excepcionales tal como se describe en los considerandos de esta Resolución aclaratoria.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl Costamagna.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 410/98

Establécese que la Contaduría General de la Nación elaborará los Estados Contables de la Administración Central al 30 de Septiembre de 1998 y los Estados Financieros y Presupuestarios de la Administración Nacional y del Sector Público Nacional. Dispónense las fechas de cierre para el ingreso y registro de información de las operaciones presupuestarias y no presupuestarias mensuales y/o trimestrales.

Bs. As., 2/9/98

VISTO lo establecido en la Ley Nº 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y los Decretos Nº 2666 de fecha 29 de Diciembre de 1992 y Nº 1361 de fecha 5 de Agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los sustentos del sistema republicano de gobierno consiste en brindar información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero del Sector Público Nacional.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS es el Organo Rector en materia del Sistema de Contabilidad y como tal responsable de administrar un sistema de información financiera que permanentemente permita conocer la gestión presupuestaria, de caja y patrimonial, así como los resultados operativos, económicos y financieros de la administración central, de cada entidad descentralizada y del Sector Público Nacional en su conjunto.

Que asimismo es competencia de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, entre otros aspectos, prescribir la periodicidad, estructura y característica de los Estados Contables Financieros que produzcan las entidades que integran el Sector Público Nacional.

Que de acuerdo al artículo 87 de la Ley Nº 24.156 y su reglamentación, las Unidades de Registro Primario, los Centros de Contabilidad de los Organismos Descentralizados y las Empresas Sociedades del Estado deberán mostrar permanentemente la evolución y situación de la ejecución presupuestaria y financiera, y producir y remitir a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS los estados que ésta determine, en oportunidad y forma que así lo prescriba.

Que resulta indispensable, a fin de generar información oportuna y confiable para la toma de decisiones y para los terceros interesados, el establecer pautas para mostrar permanentemente la evolución presupuestaria, financiera y patrimonial del Sector Público nacional.

Que asimismo corresponde fijar fechas de corte para que el proceso de ingreso de la información permita su análisis dentro de un tiempo acorde con la oportunidad que ésta debe tener.

Que corresponde consignar en forma detallada la información sobre las operaciones de endeudamiento tanto a corto como a largo plazo, que realizan la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO y la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO, ambas de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que asimismo debe definirse la periodicidad que la presente medida tendrá respecto de la elaboración y presentación de estados contables intermedios en los ejercicios futuros.

Que la presente medida se dicta en función de las disposiciones del artículo 6º de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, reglamentado por el artículo 6º del Decreto Nº 2666 de fecha 29 de Diciembre de 1992, Reglamento Parcial Nº 1.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS elaborará los Estados Contables de la Administración Central al 30 de Septiembre de 1998 y los Estados Fi-

nancieros y Presupuestarios de la Administración Nacional y del Sector Público Nacional, para su presentación antes del 16 de Noviembre de 1998.

Art. 2º — A los fines de la presente Resolución, facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a disponer las fechas de cierre para el ingreso y registro de información de las operaciones presupuestarias y no presupuestarias mensuales y/o trimestrales a cargo de las Unidades de Registro Primario y Centros de Contabilidad, citados en los incisos a) y b) de la reglamentación del artículo 85 de la Ley Nº 24.156.

No obstante ello, las Unidades que deban aportar información a fin que los Servicios Administrativo Financieros procedan a emitir los correspondientes formularios de regularización presupuestaria, deberán entregarla a éstos hasta el día 2 de octubre de 1998.

Fíjase el 2 de Octubre de 1998 como fecha límite para el ingreso a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de formularios papel del mes de Septiembre del citado año, para su confirmación.

Art. 3º — La TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, la SECRETARIA DE ENERGIA, la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMIA Y REGIONAL, todas ellas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados, incluyendo dentro de éstos a las Instituciones de Seguridad Social y a las Universidades Nacionales y los entes citados en el inciso b) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156, remitirán hasta el 15 de Octubre de 1998 los Estados Contables y Financieros que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS determine.

Art. 4º — La TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS confeccionará y remitirá a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro del plazo fijado en el artículo anterior, los cuadros con información sobre las operaciones de financiamiento de corto plazo, provenientes de las Letras de Tesorería y de Letras del Tesoro (LETES) y de Operaciones de Venta Presente y Compra Futura del Títulos Públicos (REPO).

Art. 5º — La OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS confeccionará y remitirá a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el plazo fijado en el artículo 3º, toda la información necesaria para la correcta exposición de la Deuda Pública.

A tales fines elaborará y presentará un cuadro con la información relativa a las operaciones de financiamiento efectuadas mediante la colocación de Títulos Públicos utilizados para la cancelación de obligaciones preexistentes de los diversos organismos que conforman el Sector Público Nacional.

En igual plazo remitirá el saldo insoluto de la Deuda Pública de la Administración Central y del Resto del Sector Público Nacional por igual período de acuerdo con las características que determine la citada Contaduría General indicando, como mínimo, cada obligación financiera, los tipos de cambio utilizados para la determinación de la Deuda Pública reexpresada en pesos moneda nacional y estableciendo la diferencia de cambio operada durante el ejercicio que surja de reexpresar los saldos de inicio a los tipos de cambio utilizados para la determinación de los valores de cierre.

Por último informará los movimientos y saldos por especie operados en el stock de la cartera de títulos de la Deuda Pública del Gobierno Nacional en pesos y en moneda extranjera, segregando monto emitido, monto colocado neto, amortizaciones, canjes y otras aplicaciones y saldo pendiente de colocación en valores efectivos.

Art. 6º — La ejecución correspondiente a la Fuente de Financiamiento 22 "Crédito Externo", tanto de ingresos como de egresos, deberá ser incluida en los estados de la Jurisdicción o Entidad en la cual se encuentre incorporada la respectiva Unidad Ejecutora.

Art. 7º — La responsabilidad por la información que surge de los Estados y cuadros requeridos en la presente, como asimismo de su respaldo documental, del cumplimiento de su presentación en tiempo y confección y registro de los formularios de contabilidad correspondientes a los ajustes que disponga la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS recae, en el ámbito de su competencia jerárquica, en el Secretario o Subsecretario de Coordinación Administrativa, el Jefe del Servicio Administrativo Financiero y el Responsable de la Unidad de Registro Contable de cada organismo de la Administración Central. Para el resto de los entes obligados, aquella responsabilidad recaerá en la máxima autoridad de cada ente.

La firma al pie de cada formulario certifica que se ha tenido a la vista la documentación de respaldo, cuyos originales se encuentran en el archivo oficial de la entidad.

Art. 8º — La falta de remisión de la totalidad de la documentación solicitada habilitará a los Organos Rectores del Sistema de Administración Financiera a efectuar las intimaciones que estimen pertinentes y a comunicar los incumplimientos a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en los términos de la Resolución Nº 65 de fecha 28 de Junio de 1995 del citado Organismo de Contralor, sin perjuicio de estarse a lo dispuesto en las Resoluciones Nº 226 de fecha 17 de Noviembre de 1995 y 256 de fecha 21 de Mayo de 1998 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 9º — Fíjase el día 18 de Agosto de 1999, como fecha límite para que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS presente igual información que la que se indica en el artículo 1º relativa al primer semestre de 1999.

Art. 10. — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al dictado de las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias a que hubiere lugar.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Secretaría de Hacienda

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 417/98

Convalídase la fecha de puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial de la firma Artes Gráficas Rioplatense Sociedad Anónima, fijada por Resolución Nº 244/87 ex-SICE.

Bs. As., 2/9/98

VISTO el expediente Nº 10.216/87 —Corresponde 9—, del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA, recibió los beneficios del régimen de promoción instaurado por la Ley Nº 21.608, Decreto Regional Nº 515 del 2 de abril de 1987, a través de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 244 del 24 de setiembre de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial dedicada a la encuadernación a caballo mediante el cosido con alambre y refilado de TRES (3) lados e impresión de revistas institucionales, memorias, folletos, etiquetas, calcomanías, cajas y envases, con localización en Lanús Este, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la mencionada firma solicita se prorrogue el plazo para la puesta en marcha de la ampliación que el artículo 3º de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR Nº 244 de fecha 24 de septiembre de 1987, extendía hasta el 3 de enero de 1988.

Que este lapso resultó insuficiente debido a los diversos inconvenientes surgidos en la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, que impidieron efectuar el despacho a plaza del equipamiento comprometido.

Que a esta situación debe agregarse una huelga dispuesta por los trabajadores portuarios, de aproximadamente TREINTA (30) días, que imposibilitaron el retiro en término de las maquinarias.

Que de acuerdo con la información suministrada por la firma y las verificaciones practicadas, la planta industrial fue puesta en marcha el 16 de mayo de 1988.

Que los Organismos técnicos de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, han tomado la intervención prevista por el artículo 1º de la Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 39 del 17 de julio de 1990.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerda el Decreto Nº 435 de fecha 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990 y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el art. 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Convalídase al 16 de mayo de 1988, la fecha de puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial de la firma ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA, fijada por el artículo 3º de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 244/87.

Art. 2º — Notifíquese a la firma ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — Comuníquese a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 578/98

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por la firma Magnetti Marelli Sistemas de Escape S.A.

Bs. As., 3/9/98

VISTO el Expediente Nº 060-005988/97, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, la firma MAGNETI MARELLI SISTEMAS DE ESCAPE S.A., con domicilio en Av. Vélez Sársfield 4500, Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma MAGNETI MARELLI SISTEMAS DE ESCAPE S.A. con domicilio en Av. Vélez Sársfield 4500, Córdoba, Provincia de Córdoba, con las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996, modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-005988/97.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma MAGNETI MARELLI SISTEMAS DE ESCAPE S.A. constituye domicilio especial en Chascomús 4760, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 578

Expediente Nº 060-005988/97

Empresa: MAGNETI MARELLI SISTEMAS DE ESCAPE S.A.

Productos a Exportar:	Descripción
Posición N.C.M.	
7307.99.00	Tubo de unión
7307.19.20	Soporte antivibración
7307.19.90	Abrazadera de acero
7307.21.00	Brida de acero inoxidable
7307.99.00	Soporte de acero
8421.39.20	Conversor catalítico
8708.92.00	Conjunto anterior silenciador
8708.92.00	Conjunto intermediario silenciador
8708.92.00	Conjunto posterior silenciador

Productos a Importar:	Denominación
Posición N.C.M.	
3815.12.20	Monolita para catalizador
6806.20.00	Papel expansivo
7307.19.20	Soporte antivibración
7307.19.90	Abrazadera de acero
7307.21.00	Brida de acero inoxidable
7307.29.00	Conexión de acero inoxidable para sonda lambda
7307.99.00	Soporte de acero
8421.39.20	Conversor catalítico
8708.92.00	Caños de escape

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 579/98

Establécese que se tiene por continuadora de los Programas de Especialización Industrial aprobados por Resoluciones Nros. 163/96 ex-SMI y 214/96 a la firma Kcar Sociedad Anónima.

Bs. As., 3/9/98

VISTO el Expediente Nº 060-004703/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, la firma KCAR SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en la Avenida del Libertador 498, Piso 24, Capital Federal, aporta la documentación necesaria a fin de acreditar que es continuadora de la empresa DESCARTABLES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Que de acuerdo a las constancias que obran en las actuaciones, previo al cambio mencionado, la firma DESCARTABLES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL se había fusionado mediante absorción con la empresa POLYAR SOCIEDAD ANONIMA.

Que en virtud del cambio de razón social producido, KCAR SOCIEDAD ANONIMA solicita ser continuadora del programa de Especialización Industrial que le fuera aprobado a DESCARTABLES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL por Resolución ex S.M.e I. Nº 163 de fecha 12 de abril de 1996.

Que por la fusión por absorción producida con anterioridad al cambio de la denominación de la razón social, procede se adopte el mismo criterio con relación al programa aprobado por Resolución ex-S.M. e I. Nº 214 de fecha 7 de mayo de 1996, a favor de la firma POLYAR SOCIEDAD ANONIMA.

Que la modificación propuesta no vulnera la suspensión del Régimen de Especialización Industrial establecida por el Decreto Nº 977 del 20 de agosto de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Téngase por continuadora de los Programas de Especialización Industrial aprobados por Resolución ex-S.M. e I. Nº 163/96 y por Resolución ex-S.M. e I. Nº 214/96 a la firma KCAR SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en la Avenida del Libertador 498, Piso 24, Capital Federal, por cambio en la denominación de la razón social de la empresa DESCARTABLES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL y en virtud de la fusión por absorción producida de POLYAR SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641/92, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80/93, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en los Expedientes Nºs. 632.059/94, 060-009650/95 y 060-004703/97 y agregados.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma KCAR SOCIEDAD ANONIMA, constituye domicilio especial en la Avenida del Libertador 498, Piso 24, Capital Federal, en donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 580/98

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por la firma ECIA - RB Argentina S.A.

Bs. As., 3/9/98

VISTO el expediente Nº 060-001989/97, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO, la firma ECIA - RB ARGENTINA S.A., con domicilio en Carlos Pellegrini y Viamonte, Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma ECIA - RB ARGENTINA S.A., con domicilio en Carlos Pellegrini y Viamonte, Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, con las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias, Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-001989/97.

Art. 3º — La firma ECIA - RB ARGENTINA S.A., deberá llevar registros de sus importaciones y exportaciones de forma tal que le permita demostrar ante cualquier requerimiento por parte de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, que los bienes importados con franquicias del Decreto Nº 33/96 no son los mismos que se han exportado conforme a dicho régimen.

Art. 4º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma ECIA - RB ARGENTINA S.A., constituye domicilio especial en Belgrano 367, piso 11, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 580

Expediente Nº 060-001989/97

Empresa: ECIA - RB ARGENTINA S.A.

Productos a Exportar:

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
9708.92.00	Silenciadores con escapes
8421.39.20	Depuradores por conversión catalítica de gases de escape de vehículos (Catalizadores).
7302.30.00	Tubos para caños de escape.

Productos a Importar:

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
6806.90.90	Lana de roca preformada
6909.19.30	Cerámico para catalizadores
7307.91.00	Bridas de acero inoxidable
7326.20.00	Gancho de soporte para caños de escape
8421.39.20	Depuradores por conversión catalítica
8708.92.00	Silenciadores para caños de escape
8708.99.00	Deflector de calor
8708.99.00	Carcaza
8708.99.00	Malla metálica
8708.99.00	Cono ensamble
8708.99.00	Tapas y bafles de silenciadores

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 626/98

Bs. As., 3/9/98

VISTO el Expediente Nº 2928/98 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que a través de las Resoluciones Nº 1413/COMFER/96 y 060/COMFER/97 y el Decreto Nº 139/97 se aprobó el Régimen de Graduación de Sanciones aplicables a los titulares y/o actuantes de los servicios de radiodifusión por violaciones a la Ley Nº 22.285 su reglamentación y demás disposiciones complementarias.

Que la presente reforma se propicia a fin de ajustar el referido régimen atendiendo al principio de divisibilidad de la sanción, que permite la aplicación razonable de la pena, es decir, su adecuación a las circunstancias objetivas del caso.

Que dicho principio, de carácter penal, como ha sostenido el tratadista Ricardo Núñez, también tienen vigencia con respecto a la potestad disciplinaria de la Administración porque las multas aplicadas en el ejercicio de dicha potestad tienen, al igual que las sanciones penales, carácter retributivo, y no reparatorio, o sea, que "se impone por el solo hecho de haberse cometido el delito o la infracción, y no porque alguien necesite que se le repare el daño patrimonial que ha sufrido". (Tratado de Derecho Penal, Buenos Aires, 1987, tomo 1, página 416).

Que por medio de la presente graduación se trata de alcanzar la progresiva juridización del derecho administrativo sancionador a través del desarrollo en su ámbito de los principios y garantías constitucionales.

Que consecuentemente, resulta de aplicación ineludible el principio de legalidad, establecido por el artículo 18 de la Constitución Nacional, en su doble aspecto de tipicidad de la infracción y de la sanción juntamente con su correlativo e indispensable principio de la libertad, en los términos del artículo 19 del citado texto legal.

Que, así establecidos los parámetros de conducta, se mantienen también con todo el vigor el principio de la libertad de expresión dentro del concepto consagrado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que, con ello se da cumplimiento con el mandato de certeza —que deviene del aludido principio de legalidad— que exige que la conducta infractora y su sanción estén descriptas con precisión en resguardo de la seguridad jurídica, es decir, para que el destinatario de la norma pueda saber con claridad cuales son las consecuencias de una determinada acción (Carretero Pérez, Adolfo y Carretero Sánchez, Adolfo. Derecho Administrativo Sancionador, Madrid 1992, página 17).

Que, con el objeto de otorgar mayores garantías procedimentales al administrado, se han tipificado los hechos constitutivos de infracciones en forma exhaustiva, sistematizándose, aún más, el procedimiento para la determinación de la sanción aplicable.

Que en razón de ser el radiodifusor responsable de las emisiones difundidas como consecuencias de la licencia adjudicada, se convierte en celoso custodio de la estricta observancia de las normas vigentes aplicables a la radiodifusión.

Que, el avance tecnológico, generador de nuevas instancias relativas a la capacidad operativa de los distintos servicios de radiodifusión, no alcanza a atenuar ni a eximir a los radiodifusores de la responsabilidad por los contenidos de los programas emitidos.

Que resulta contrario a todo concepto de derecho y de justicia esgrimir obligaciones contractuales que deriven en la comisión de actos reprobados por las normas vigentes. Ningún contrato o convenio de carácter privado puede generar conductas ilícitas y las emisiones deben ajustarse a lo determinado en el capítulo II: "Del contenido de las emisiones".

Que en atención a que los distintos servicios de radiodifusión pueden contratar con empresas productoras de señales que transportan programación mediante vía satelital que es receptada y retransmitida al público por aquéllos, es de estricta justicia en relación al principio de equidad, aplicar las sanciones pertinentes tanto a los productores y mayoristas de señales, como a todos los radiodifusores, que difundan esta programación en violación a los fines queridos por la Ley de Radiodifusión y las normas complementarias.

Que por consiguiente resultará suficiente, a los fines de instar el procedimiento administrativo —salvo prueba en contrario— que este Comité Federal tenga por cometida la infracción al tener constancia de su emisión originada por la productora de señales satelitales con la cual tenga convenio el radiodifusor de que se trate.

Que, en lo sustancial, el horario de protección al menor, responde a una responsable interpretación de los fines queridos por la Ley Nº 22.285 y ella recoge usos y costumbres propios de nuestra comunidad, donde la familia y los hijos ocupan un lugar central en lo social, económico, jurídico, cultural, etc.

Que, consecuentemente, los programas emitidos dentro de ese horario de protección al menor, gozan de la presunción de presencia masiva de público infantil, debiéndose sancionar con mayor rigor, entonces, las violaciones que se produjeren dentro de ese segmento, por cuanto al radiodifusor, como integrante de esta comunidad y conocedor de los efectos de las distintas emisiones, no puede dejar de adecuar su conducta a la de un buen padre de familia.

Que las faltas cometidas al artículo 71 de la Ley Nº 22.285 serán consideradas faltas leves y se le aplicará la sanción correspondiente conforme la graduación que se fija expresamente al respecto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado intervención y emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley 22.285 y 2º del Decreto 802/97.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese el régimen de sanciones aplicables a los titulares de licencias, permisionarios, autorizados y/o cualquier otra categoría de explotador de servicio de radiodifusión creada o a crearse en el futuro, y actuantes de servicios de radiodifusión de todo el país, que transgredan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia.

ARTICULO 2º — Establécese que se tendrá por supuestamente cometida la infracción, a los fines de iniciar el proceso administrativo —salvo prueba en contrario— al tenerse constancia de su emisión originada por la productora de señales satelitales con la cual tenga convenio el radiodifusor de que se trate.

ARTICULO 3º — Deróganse las Resoluciones Nº 1413-COMFER/96 y 060/COMFER/97.

CAPITULO I: Faltas Leves:

ARTICULO 4º — Califícanse como "faltas leves" las conductas en infracción a las disposiciones de la Ley Nº 22.285, su reglamentación y demás resoluciones complementarias, que no estuvieren consideradas en forma expresa, por el plexo jurídico vigente en la materia, como graves.

CAPITULO II: Faltas graves:

ARTICULO 5º — Califícanse como "falta grave" las siguientes conductas:

a) La difusión de programas dentro del horario de protección al menor, que estuvieren calificados por la autoridad pública competente como "sólo apto para mayores de 16 ó 18" años y/o que tuvieren carácter obsceno, pornográfico, o contuvieren escenas de sexo explícito y/o desnudos completos tomados en planos principales, o de violencia extrema o promovieren la discriminación en cualquier aspecto.

b) La difusión de programas dentro o fuera del horario de protección al menor, que estuvieren calificados por autoridad pública competente como "solo apto para mayores de 18 años, de exhibición condicionada" y/o que fueran de carácter pornográfico sin calificación previa.

c) La difusión dentro del horario de protección al menor de avances de películas, programas o de cualquier otro tipo de promoción y/o publicidad que tenga, tanto por sus imágenes como por sus textos, carácter obsceno, pornográfico o contuviere escenas de sexo explícito y/o desnudos completos tomados en planos principales o de violencia extrema o promoviere la discriminación de cualquier tipo.

d) El falseamiento de datos consignados al organismo de contralor, bajo el carácter de declaración jurada.

e) La omisión de la presentación de las declaraciones juradas ante el Comité Federal de Radiodifusión.

f) Las emisiones efectuadas por adjudicatarios de licencias sin la autorización precaria correspondiente.

g) La modificación de los parámetros técnicos de emisión y/o del domicilio legal y/o de la planta tansmisora, sin intervención de la autoridad competente y previa autorización expresa otorgada por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION o el Poder Ejecutivo Nacional.

CAPITULO III: Exceso de Publicidad

ARTICULO 6º — La difusión de publicidad en exceso de los límites fijados por el artículo 71 de la Ley Nº 22.285, será sancionada con multa. Por la característica particular de la falta, se la sujeta a un régimen especial de cálculo de multa según el cual, ésta será igual a la resultante de la multiplicación del tiempo excedido por la "tarifa neta rotativa" del servicio de que se trate, vigente al momento de cometida la infracción.

CAPITULO IV: Aplicación de la norma

ARTICULO 7º — A partir de la entrada en vigencia del presente régimen, las infracciones cometidas serán sancionadas teniéndose en cuenta como antecedentes a las puniciones ya impuestas, se encuentren firmes o no, por el mismo tipo de infracción, dentro del año en curso al momento de imposición de la nueva, independientemente de la fecha de su comisión.

ARTICULO 8º — El régimen que por el presente se establece, tomará como año en curso el que se inicia a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del mismo año, y así sucesivamente.

ARTICULO 9º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese y archívese. — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, interventor.

ANEXO I

REGIMEN DE GRADUACION DE SANCIONES

ESCALAS

1. — FALTAS LEVES

1.1. - Para los explotadores de servicios de radiodifusión —aplicable tanto a la estaciones art. 39 incs. a) y b)—.

ANTECEDENTES	SANCION
1º hasta 3º infracción	Llamado de Atención
4º hasta 6º infracción	Apercibimiento
7º hasta 12 infracción	Multa 0,5% del gravamen o $ 10.000, la menor
13 hasta 18 infracción	Multa 1,5% del gravamen o $ 20.000, la menor
19 hasta 26 infracción	Multa 3% del gravamen o $ 30.000, la menor
27 hasta 35 infracción	Multa 4% del gravamen o $ 60.000, la menor
36 hasta 45 infracción	Multa 5% del gravamen o $ 90.000, la menor
46 hasta 55 infracción	Multa 10% del gravamen o $ 170.000, la menor
56 en adelante	Multa 14% del gravamen ó $ 200.000 , la menor

1.2. - Para aquellos que habitual o accidentalmente anuncien, presenten, conduzcan o interpreten o participen o participen de programas o de mensajes publicitarios.

ANTECEDENTES	SANCION
1º hasta 3º infracción	Llamado de atención
4º hasta 7º infracción	Apercibimiento
8º hasta 10 infracción	Multa $ 10.000.-
11 hasta 15 infracción	Multa $ 30.000.-
16 hasta 20 infracción	Multa $ 50.000.-
21 en adelante	Multa $ 100.000

2. FALTAS GRAVES

2.1.- Para los explotadores de servicios de radiodifusión —aplicable tanto a estaciones art. 39 incs. a) y b y por programas comprendidos o no en el artículo 8º inc. b) segundo párrafo del Decreto 286/81.

ANTECEDENTE	SANCION
1º hasta 3º infracción	Llamado de atención
4º hasta 6º infracción	Apercibimiento
7º hasta 12 infracción	Multa 1% del gravamen o $ 20.000, la menor
13 hasta 18 infracción	Multa 3% del gravamen o $ 40.0000, la menor
19 hasta 26 infracción	Multa 6% del gravamen o $ 80.000, la menor
27 hasta 35 infracción	Multa 8% del gravamen o $ 120.000, la menor
36 hasta 45 infracción	Multa 10% del gravamen o$ 150.000, la menor
46 hasta 55 infracción	Multa 20% del gravamen o $ 200.000, la menor o caducidad de licencia
56 en adelante	Multa 30% del gravamen o $ 250.000, la menor o caducidad de licencia

2.3.- Para aquellos que habitual o accidentalmente anuncien, presenten, conduzcan o interpreten o participen de programas o de mensajes publicitarios.

ANTECEDENTE	SANCION
1º hasta 3º infracción	Llamado de atención
4º hasta 7º infracción	Apercibimiento
8º hasta 10 infracción	Multa $ 20.000.-
11 hasta 15 infracción	Multa $ 60.000.-
16 hasta 20 infracción	Multa $ 100.000
21 en adelante	Multa $ 200.000

e. 8/9 Nº 244.581 v. 10/9/98

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 122/98

Bs. As., 20/8/98

VISTO el Reglamento para la Protección y Manejo de la Fauna Silvestre en jurisdicción de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de dicho Reglamento establece que esta Administración elaborará y mantendrá actualizado un listado, para cada Parque Nacional y/o Reserva Nacional y Monumento Natural, de las especies animales autóctonas de valor especial seleccionadas por su importancia de conservación, según los criterios definidos en la normativa aludida.

Que la Delegación Regional Centro, de acuerdo a lo que expresa el Instructivo para la aplicación del Reglamento, elaboró —en coordinación con la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas— las listas de especies de vertebrados de valor especial para las áreas protegidas del centro argentino —los Parques Nacionales El Palmar, Lihué Calel, Predelta y Quebrada del Condorito, la Reserva Natural Otamendi y la Reserva Natural Estricta El Leoncito— por ser éste el grupo de fauna sobre el cual se cuenta en la actualidad con suficiente información.

Que, según expresa el citado Reglamento, tal listado servirá de base para la evaluación de la gravedad de las infracciones a dicha normativa que se cometan.

Que, asimismo, las listas constituyen una guía útil a los efectos de optimizar los esfuerzos de observación y registro por parte de los Guardaparques, así como los esfuerzos de investigación y/o monitoreo llevados a cabo por la propia Administración y por la comunidad científica.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 23, inciso f), de la Ley Nº 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar las Listas de Vertebrados de Valor Especial de los Parques Nacionales El Palmar, Lihué Calel, Predelta y Quebrada del Condorito, de la Reserva Natural Otamendi y de la Reserva Natural Estricta El Leoncito, las cuales forman parte integrante de la presente como Anexo I y que fueron elaboradas conforme a los criterios consignados en el Anexo II, establecidos en el artículo 3º del Reglamento para la Protección y Manejo de la Fauna Silvestre en jurisdicción de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES para la selección de especies de valor especial.

ARTICULO 2º — Regístrese; dése al Boletín Informativo. Notifíquese a las áreas protegidas citadas en el artículo precedente. Tomen conocimiento la Unidad de Auditoría Interna, la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas, la Dirección de Asuntos Jurídicos y las Delegaciones Regionales del Organismo. Por la Dirección de Administración tramítese la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION. — FERNANDO ARDURA, Vicepresidente del Directorio. — Dr. FELIPE C. LARIVIERE, Presidente del Directorio. — Dr. ANGEL C. PACHECO SANTAMARINA, Vocal del Directorio. — Dr. JORGE ALBERTO FONSECA, Vocal del Directorio. — Dr. HORACIO JOSE GUARDADO, Vocal del Directorio.

ANEXO I

LISTAS DE VERTEBRADOS DE VALOR ESPECIAL

PARQUES NACIONALES, RESERVAS NACIONALES, RESERVAS NATURALES Y RESERVAS NATURALES ESTRICTAS DE LA REGION CENTRO

PARQUE NACIONAL PRE-DELTA.

AVES

Atajacaminos ala negra - Eleothereptus anomalus	a, f, j
Ati - Phaetusa simplex	f, j
Chorlito palmado - Charadrius semipalmatus	f, d
Gaviotín Chico Común - Sterna superciliaris	c, f, j
Pato Capuchino - Anas versicolor	k
Pato Cutirí “pato silbón” Amazonetta brasiliensis	k
Pato Maicero - Anas georgica	k
Pato Picazo “pato crestón” Netta peposaca	k
Sirirí Colorado - Dendrocygna bicolor	k
Sirirí Pampa - Dendrocygna viduata	k

MAMIFEROS

Carpincho - Hydrochaeris hydrochaeris	a, h, k
Coipo o Nutria - Myocastor coypus	h, k
Corzuela parda - Mazama gouazoubira conf.	e, k
Gato montés - Oncifelis geoffroyi	a, e
Lobito de río - Lutra longicaudis	a, k

REPTILES

Curiyú - Eunectes notaeus	a, j
Lagarto overo - Tupinambis teguixin	a, j, k
Yacaré overo - Caiman latirostris oc.	a, k

ANFIBIOS

Sapo Curutú - Bufo paracnemis	k

RESERVA NATURAL OTAMENDI

AVES

Anambé Verdoso - Pachyramphus viridis viridis	f, j
Burrito Grande - Porzana albicollis	d, f, i, j
Burrito Amarillo - Porzana flaviventer	d, f
Burrito Negruzco - Laterallus spilopterus	a, c, d, f, i
Capuchino Castaño - Sporophila hypochroma hypoxanta	a, i, j
Capuchino Garganta Café - Sporophila ruficollis	a, j
Carpintero Blanco - Melanerpes candidus oc..	f, j
Cisne Cuello Negro - Cygnus melancoryphus	k
Choca Corona Rojiza - Thamnophilus ruficapillus ruficapillus	f, j
Espartillero Enano - Spartonoica maluroides	a, f, i
Espartillero Pampeano - Asthenes hudsoni	a, f, i
Frutero Azul - Stephanophorus diadematus	c, f, j
Monterita Litoral - Poospiza lateralis cabanisi	c, f, j
Mosqueta Común - Phylloscartes ventralis ventralis	c, f, j
Pajonalera Pico Curvo - Limnornis curvirostris	a, c, d, f, h
Pajonalera Pico Recto - Limnoctites rectirostris	a, c, d, f, h
Pato Picazo - Netta peposaca	k
Pava de Monte - Penelope obscura obscura	a, k
Reinamora Chica - Cyanoloxia glaucocaerulea	c, f, j
Ticotico Común - Syndactyla rufosuperciliata acrita	f, j

MAMIFEROS

Ratón Hocico Rosado - Bibimys torresi	a, c, d
Ciervo de los Pantanos - Blastocerus dichotomus	a, e, f, k
Ratón del Delta - Deltamys Akodon kempi	a, c, d, g
Gato Montés - Oncifelis geoffroyi	a, e, k
Comadrejita Agil - Gracilinamus agilis	a, f, i, j, k
Carpincho - Hydrochaeris hydrochaeris	a, h, k
Lobito de Río - Lontra longicaudis	a, k
Nutria o Coipo - Myocastor coypus	h, k

REPTILES

Lagarto Overo - Tupinambis teguixin	k

PARQUE NACIONAL EL PALMAR

ANFIBIOS

Sapo Cururu Bufo paracnemis	k

REPTILES

Lagarto overo Tupinambis teguixin	k
Leptotiphlops albifrons	a

AVES

Ñandú Rhea americana	a, k
Pato Criollo Cairina moschata	a
Pava de Monte común Penelope obscura	a
Espartillero Pampeano Asthenes hudsoni	a
Yetapá de Collar Alectrurus risorius	a
Cardenal Amarillo Gubernatrix cristata	a
Capuchino de Collar Sporophila zelichi	a, c, d
Capuchino corona gris Sporophila cinnamomea	a, c
Capuchino Garganta negra Sporophila ruficollis	a
Pajerito Canela Donacospiza albifrons	a
Federal Amblyramphus holosericeus	a

MAMIFEROS

Mulita Orejuda Dasypus hybridus	a
Gualacate Euphractus sexcinctus	h
Moloso Común Tadarida brasiliensis	a
Zorro de Monte Cerdocyon thous	a
Gato del Pajonal Oncifelis colocolo	a, e
Gato montés Oncifelis geoffroyi	a, e
Hurón menor Galictis cuja	a
Zorrino comun Conepatus chinga	a
Lobito de río Lontra longicaudis	a
Vizcacha Lagostomus maximus	h
Carpincho Hydrochaeris hydrochaeris	a, h
Rata Conejo Reithrodon auritus	a
Coipo Myocastor coypus	h

PARQUE NACIONAL EL LEONCITO

AVES

Suri Cordillerano, "Avestruz" Pterocnemia pennata garleppi	a, c, g, i, k
Guayata, "Piuquén" Chloephaga melanoptera	f, j
Agachona Grande Attagis gayi	c, j
Palomita Dorada, "Palomita de la sierra" Metriopelia aymara	c, d, j
Palomita Ojo Desnudo, "Palomita de la sierra" Metriopelia morenoi	c, j
Catita Serrana Grande, "Catita de la sierra" Bolborhynchus aymara	c, k
Catita Serrana Chica, "Catita de la sierra" Bolborhynchus aurifrons	c, k
Picaflor Puneño Oreotrochilus stella	c, j
Bandurrita Andina Upucerthia validirostris	c, d
Remolinera Castaña Cinclodes atacamensis	c, f, j
Canastero Castaño Asthenes steinbachi	c, f, i
Dormilona Cenicienta Muscisaxicola alpina	c, f
Dormilona Canela Muscisaxicola capistrata	a, f
Caminera Picuda Geositta tenuirostris	c, j
Canastero Rojizo Asthenes dorbignyi	c, j
Zorzal Chiguanco, "Mirlo" Turdus chiguanco	c, j
Piquitodeoro Común Catamenia analis	c
Piquitodeoro Grande Catamenia inornata	c
Jilguero Grande Sicalis auriventris	c, j
Jilguero Olivaceo, "Chamuchina" Sicalis olivascens	c, j
Monterita Pecho Gris Poospiza Hypochondria	c, j
Yal Chico Phrygilus Plebejus	c, j
Comesebo Cabeza Negra Phrygilus atriceps	d

MAMIFEROS

Guanaco Lama guanicoe	a, c, e, k
Puma Puma concolor	e, k
Zorro colorado Pseudalopex culpaeus	a, k
Zorro gris, chilla Pseudalopex griseus	k
Rata Chinchilla Abrocoma cinerea schistacea	c, d
Cuis moro Galea musteloides leucoblephara	i, j
Tuco Tuco Coludo Ctenomys fulvus	c, d
Vizcacha Serrana Lagidium viscacia	c, i
Ratón Andino Akodon andinus	c, d
Laucha Colilarga Baya Eligmodontia typus	a, i

REPTILES

Lagartija de Uspallata Liolaemus uspallatensis	a, c
Chelco de Uspallata Homonota andicola	a, c

PARQUE NACIONAL QUEBRADA DEL CONDORITO

ANFIBIOS

Sapo de Achala Bufo achalensis	a, c
Sapito de Colores Melanophryniscus stelzneri	k
Escuercito de Achala Odontophrynus achalensis	a, c
Pleurodema kriegii	a, c

REPTILES

Liophis vanzolinii	a
Lagarto Verde de Achala Pristidactylus achalensis	a, c

AVES

Condor Vultur gryphus	j, k
Jote Real Sarcoramphus papa	j
Aguila Colorada Harpyhaliaetus coronatus	a
Carpintero Blanco Melanerpes candidus	j
Halcón peregrino Falco peregrinus	j
Caminera ala colorada Geositta rufipennis ottowi	c
Caminera común Geositta cunicularia contrerasi	c
Remolinera Oscura Cinclodes fuscus olrogi	c
Remolinera Grande Cinclodes atacamensis schocolatinus	c
Remolinera Serrana Cinclodes comechingonus	c
Canastero Pálido Asthenes modesta cordobae	c
Canastero Manchado Serrano Asthenes sclateri sclateri	c
Gaucho Cola Blanca Agriornis montana fumosus	c
Dormilona Canela Muscisaxicola capistrata	a
Dormilona Corona Roja Muscisaxicola rufivertex achalensis	c
Piquito de Oro grande Catamenia inornata cordobensis	c
Yal plomizo Phrygilus unicolor cyaneus	c
Oquencho Phrygilus plebejus naroskyi	c
Rey del Bosque Pheucticus aureoventris	a, k
Pecho Colorado Grande Sturnella loyca obscura	c

MAMIFEROS

Pericote panza gris Phyllotis xanthopygus darwini	a
Coipo Myocastor coypus	h
Vizcacha Lagostomus maximus	h, e
Zorrino Conepatus chinga	a
Nutria o lobito de río Lontra longicaudis	a
Hurón menor Galictis cuja	a
Gato del pajonal Oncifelis colocolo	a, e
Gato montés Oncifelis geoffroyi	a, e
Puma Puma concolor	k, e
Zorro colorado de Achala Pseudalopex culpaeus smithersi	a, c

PARQUE NACIONAL LIHUE CALEL

REPTILES

Tortuga terrestre patagónica Chelonoidis donosobarros	a, c, k

AVES

Ñandú Rhea americana	a, k
Aguila Coronada Harpyhaliaetus coronatus	a, i
Canastero Patagónico Asthenes patagonica	c
Viudita Chica Knipolegus hudsoni	a
Cardenal Amarillo Gubernatrix cristata	a, k

MAMIFEROS

Comadrejita Patagónica Lestodelphys halli	a, d
Pichiciego Menor Chlamyphorus truncatus	a
Piche Patagónico Zaedyus pichiy	a, h
Gato del Pajonal Oncifelis colocolo	a, e, k
Gato Montés Oncifelis geoffroyi	a, e, k
Puma Puma concolor	e
Hurón menor Galictis cuja	a
Guanaco Lama guanicoe	a, e, k
Laucha SedosaPpampeana Eligmodontia typus	a
Vizcacha Lagostomus maximus	e, h
Mara Dolichotis patagonum	a, k
Tuco-tuco Pampeano Ctenomys azarae	a

ANEXO II

CRITERIOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 3º DEL REGLAMENTO PARA LA PROTECCION Y MANEJO DE LA FAUNA SILVESTRE PARA LA SELECCION DE ESPECIES DE VALOR ESPECIAL

a. Esté amenazada de extinción o sea vulnerable, a nivel general o en Argentina.

b. Sea endémica estricta del Parque Nacional o área protegida nacional.

c. Endémica del Parque Nacional y zonas cercanas (endémica regional).

d. Sea el único Parque Nacional en que se ha encontrado la especie hasta el momento.

e. Cumpla un rol ecológico clave para el funcionamiento del ecosistema y características de todo el ecosistema (predadores tope, especies clave, eslabones móviles, mutualistas).

f. Sea de distribución restringida dentro del Parque Nacional, en general asociada a tipos de hábitats muy especiales y esté además escasamente representada en el resto del país.

g. El Parque albergue una población de importancia numérica significativa para la especie en Argentina.

h. La especie tenga un alto grado de singularidad taxonómica.

i. Su escasa presencia en áreas protegidas justifique una atención especial.

j. Esté bien representada en otras regiones del país, pero las poblaciones del Parque Nacional tengan características ecológicas muy peculiares o únicas.

k. Sea particularmente valorada por la sociedad de valor cultural u otro.

e. 8/9 Nº 244.124 v. 8/9/98

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 19/08/98

932352 Publicacion Periódica — Form. R Nro. 22736 — Género: INTERES GENERAL — Título: MEDIUM COELI— Director: MELE JORGE — Propietario: MELE JORGE — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP FED. 4/98 N 10 EJ 1000/AIB

932381 Obra Publicada — Form. C Nro. 62377 — Género: LITERARIO — Traductor: CARRERAS M C/KLAJN D/MEEROF NORA —Título: GINECOLOGIA — Autor: COPELAND — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Contrato: 393416 — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 1/1/98 EJ. 500/AIB

932383 Obra Publicada — Form.C Nro. 62369 — Género: LITERARIO — Traductor: LOPEZ ADRIANA — Título: CASH NEUROLOGIA PARA FISIOTERAPEUTAS — Autor: DOWNIE PATRICIA A — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Contrato: 155931 — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 1/5/98 EJ 400 /AIB

932384 Obra Publicada — Form. C Nro. 62370 — Género: LITERARIO — Título: CASH NEUROLOGIA PARA FISIOTERAPEUTAS — Autor: LOPEZ ADRIANA — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Contrato: 155931 — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 1/8/97 CUIT 30 51729279 2/AIB

932394 Obra Publicada — Form. C Nro. 62378 — Género: CIENTIFICO — Traductor: KLAJN D/LOPEZ G/MORANDO A/PATRONE U — Título: TRATADO DE MEDICINA CRITICA Y TERAPIA INTENSIVA 3 EDICION — Autor: SHOEMAKER/AYRES/GRENVIK/HOLBROOK — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Contrato: 860756 — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 1/11/97 CUIT 30 51729279 2/AIB

932395 Obra Publicada — Form. C Nro. 62081 — Género: DIDACTICO — Título: DICCIONARIO ESPAÑOL INGLES VOLUMEN I/II — Autor: CAMPOS SALVA MARIA ALEJANDRA — Titular: VISOR ENCICLOPEDIAS AUDIOVISUALES SA — Editor: VISOR — Observaciones: BS. AS. 9/97 EJ 100000 CUIT 30 65516991/AIB

932396 Obra Publicada — Form. C Nro. 62382 — Género: CIENTIFICO — Título: CARDIOLOGIA 2000 — Autor: BERTOLASI CARLOS/BARRERO CARLOS — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: GIMENO GRACIELA/LINADO G/MAURO V/BS. AS. 30/11/97 EJ. 8000 CUIT 30 51729279 2/AIB

932397 Obra Publicada — Form. C Nro. 62475 — Género: LITERARIO — Título: COMO LEER EL DIARIO — Autor: ANONIMO — Titular: LIBROS PERFIL SA — Editor: LIBROS PERFIL SA — Observaciones: EJ. 6500 BS. AS. 2/98 CUIT 30-69377497-3 MI

932398 Obra Publicada — Form. C Nro. 62476 — Género: LITERARIO — Título: COMO LEER EL DIARIO — Autor: ANONIMO — Titular: LIBROS PERFIL SA — Editor: LIBROS PERFIL SA — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 2/98 MI

932410 Obra Publicada — Form. C Nro. 61175 — Género: DIDACTICO — Título: EDUCACION NUTRICIONAL PARA LOS MAS CHIQUITOS — Autor: DIP GLADYS — Titular: DIP GLADYS — Editor: DIP GLADYS — Observaciones: EJ. 500 MENDOZA 6/98 MI

932412 Obra Publicada — Form. C Nro. 62367 — Género: CIENTIFICO — Traductor: CARRERAS MARIA CRISTINA — Título: EPIDEMIOLOGIA CLINICA CIENCIA BASICA PARA LA MEDICINA CLINICA — Autor: SACKETT DAVID L/BRIAN HAYNES R/GUYAT— Titular: MEDICA PANAMERICANA — Contrato: 359893 — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: TUGWELL PETER - EJ. 400 BUENOS AIRES 1/12/97 CUIT 30-51729279-2 EV

932413 Obra Publicada — Form. C Nro. 62374 — Género: LITERARIO— Traductor: FRYDMAN JORGE — Título: ODONTOLOGIA PEDIATRICA Y DEL ADOLESCENTE — Autor: MC DONALD/A VERY— Titular: MEDICA PANAMERICANA — Contrato: 182561 — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 1/7/96 EJ. 500 CUIT 30 51729279 2/AIB

932214 Obra Publicada — Form. C Nro. 62379 — Género: CIENTIFICO— Título: CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO — Traductor: FRYDMAN JORGE — Autor: LORE — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Contrato: 271992 — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 1/6/98 EJ. 400/AIB

932416 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 11127— Género: PROGRAMA COMPUTACION— Título: PRISM QUIALITY MANAGER (PQM) — Autor: ANONIMO— Titular: PRISM SOLUTIONS INC Editor: PRISM SOLUTIONS INC — Observaciones: 1998/MCVO

932417 Obra Publicada — Form. 1 Nro.11126 — Género: PROGRAMA COMPUTACION— Título: ITERATIONS — Autor: ANONIMO— Titular: PRISM SOLUTIONS INC Editor: PRISM SOLUTIONS INC — Observaciones: 1998/MCVO

932418 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 11125 — Género: PROGRAMA COMPUTACION— Título: PRISM WAREHOUSE DIRECTORY — Autor: ANONIMO— Titular: PRISM SOLUTIONS INC Editor: PRISM SOLUTIONS INC — Observaciones: EEUU 1996/BS. AS. 19/8/98

932419 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 11123— Género: PROGRAMA COMPUTACION— Título: PRISM WAREHOUSE EXECUTIVE — Autor: ANONIMO— Titular: PRISM SOLUTIONS INC Editor: PRISM SOLUTIONS INC — Observaciones: BS. AS. 19/8/98/AIB

932420 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 11124 — Género: PROGRAMA COMPUTACION— Título: PRISM SCHEDULE MANAGER PSM — Autor: ANONIMO— Titular: PRISM SOLUTIONS INC Editor: PRISM SOLUTIONS INC — Observaciones: 8/98 BS. AS. MI

932421 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 11132— Género: PROGRAMA COMPUTACION— Título: PRISM WEB ACCESS PWA — Autor: ANONIMO— Titular: PRISM SOLUTIONS INC Editor: PRISM SOLUTIONS INC — Observaciones: PUBLIC. PREV. EN EE.UU. BUENOS AIRES AGOSTO 1998 EV

932422 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 11133— Género: PROGRAMA COMPUTACION— Título: PRISM FAST LOAD (PFL) — Autor: ANONIMO— Titular: PRISM SOLUTIONS INC Editor: PRISM SOLUTIONS INC — Observaciones: INGLES 1 DISK/BS. AS. 8/98 -AP

932423 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 11128— Género: PROGRAMA COMPUTACION— Título: CHANGED DATA CAPTURE (CDC) — Autor: ANONIMO— Titular: PRISM SOLUTIONS INC Editor: PRISM SOLUTIONS INC — Observaciones: INGLES 1 DISK/BS. AS. 8/98 -AP

932429 Obra Publicada — Form. C Nro. 62371 — Género: CIENTIFICO — Traductor: LANDES DANIEL — Título: APARATOLOGIA ORTODONCIA REMOVIBLE — Autor: GRABER T. M./NEUMANN BEDRICH — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Contrato: 311704 — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: Y COLABORADORES EJ. 550 BUENOS AIRES 1/12/97 CUIT 30-51729279-2 EV

932431 Obra Publicada — Form. C Nro. 57318 — Género: DIDACTICO — Título: REACCIONES ADVERSAS MEDICAMENTOSAS FARMACOVIGILANCIA — Autor: BERTRAND NORMA C LC 4464458 — Titular: COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE BS. AS. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 1000 LA PLATA 8/98 CUIT 30-55085706/MCVO

932432 Obra Publicada — Form. C Nro. 58628 — Género: LITERARIO— Título: EL AMOR LAS MUJERES Y LA VIDA— Autor: BENEDETTI MARIO — Titular: SEIX BARRAL — Editor: SEIX BARRAL — Observaciones: CUIT 30-54499463-4/EJ 3000 12º EDIC. BS. AS. DIC/97 -AP

932433 Obra Publicada — Form. C Nro. 62343 — Género: LITERARIO — Título: DE CORAZON A MI GENTE — Autor: MALDONADO ANGEL LUIS DNI 10074501 — Titular: MALDONADO ANGEL LUIS — Editor: MALDONADO ANGEL LUIS — Observaciones: EJ. 500 PARANA AG/98 -AP

932434 Obra Publicada — Form. C Nro. 62806 — Género: LITERARIO — Título: TERMINO EL SECUNDARIO ¿QUE HAGO?— Autor: DEMATTIA LUIS A DNI 584687 — Titular: DEMATTIA LUIS ABERTO — Editor: DEMATTIA LUIS A — Observaciones: EJ 500 LA PLATA 28/7/98/MCVO

932436 Obra Publicada — Form. C Nro. 56416 — Género: DIDACTICO — Título: DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO VISOR — Autor: ANONIMO — Titular: VISOR ENCICLOPEDIAS AUDIOVISUALES S.A. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 100000 BS. AS. 11/96 CUIT 30-6551699-1 MI

932437 Obra Publicada — Form. C Nro. 62626 — Género: DIDACTICO — Título: APRECIACION MUSICAL I — Autor: AGUILAR MARIA/DNI 4869423 — Titular: AGUILAR/GLOCER/PERSCOSSI — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: GLOCER SILVIA/PERCOSSI EDUARDO/EJ 100 BS. AS. 6/98/MCVO

932438 Obra Publicada — Form. C Nro. 46179 — Género: TECNICO — Título: PROVINCIA DE TUCUMAN/ARGENTINA — Autor: ANONIMO — Titular: AUTOMOVIL CLUB — Editor: AUTOMOVIL CLUB — Observaciones: CUIT 30-50014329-7/CARTOGRAFIA EJ 5000 BS. AS. X/97 -AP

932439 Obra Publicada — Form. C Nro. 59923 — Género: LITERARIO — Título: ZONA SERRANA DE CORDOBA — Autor: ANONIMO — Titular: AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO — Editor: ACA — Observaciones: EJ 5000 BS. AS. 3/98 CUIT 30-50014329-7/MCVO

932440 Obra Publicada — Form. C Nro. 62043 — Género: LITERARIO — Título: EL DRAGON HOROSCOPO CHICO — Autor: LUAN INDRA — Titular: LA GRULLA — Editor: LA GRULLA — Observaciones: EJ 2000 BS. AS. 6/98 CUIT 30-68771764-9 MI

932441 Obra Publicada — Form. C Nro. 62404 — Género: LITERARIO — Título: HOROSCOPO CHINO LA SERPIENTE — Autor: LUAN INDRA DNI 1295737 — Titular: LA GRULLA — Editor: LA GRULLA — Observaciones: CUIT 33-68771764-9/EJ 2000 BS. AS. VII/98 - AP

932442 Obra Publicada — Form. C Nro. 62381 — Género: CIENTIFICO — Traductor: LORENZO IRMA — Título: ATLAS COLOR DE PARASITOLOGIA CLINICA UN ATLAS DE PROTOZOARIOS HELMINITOS Y ARTROPODOS MAS IMPORTANTE — Autor: ZAMAN VIQAR — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Contrato: 107144 — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: EJ 500 BUENOS AIRES 1/5/98 CUIT 30-51729279-2 2º EDIC 6º REIMP. EV

932443 Obra Publicada — Form. C Nro. 62366 — Género: CIENTIFICO — Título: EPIDEMIOLOGIA CLNICA CIENCIA BASICA PARA MEDICINA — Autor: CARRERAS MARIA CRISTINA — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Contrato: 359893 — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 1/11/96 EJ. 500/AIB

932444 Obra Publicada — Form. C Nro. 61530 — Género: LITERARIO — Título: ABRAHAM PADRE DE JUDIOS Y CRISTIANOS — Autor: SANTAGADA OSVALDO LE 4131889 — Titular: FUNDACION DIAKONIA — Editor: FUNDACION DIAKONIA — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 27/6/98 CUIT 30-68063524-9/MCVO

932445 Obra Publicada — Form. C Nro. 62736 — Género: PUBLICIDAD — Título: EMPEZA YA!— Autor: ANONIMO— Titular: BOSTON ASSET — Editor: BOSTON ASSET — Observaciones: CUIT 30-58505878-1/EJ 8000 BS. AS. 8/98 -AP

932446 Obra Publicada — Form. C Nro. 61537 — Género: LITERARIO — Título: EL REY DE LA DANZA — Autor: SATKE BLATT MARTIN DNI 17362829 — Titular: HASTINAPURA EDITORIAL — Editor: HASTINAPURA — Observaciones: EJ 400 BS. AS. 12/97 CUIT 30-61751349-4/MCVO

923447 Obra Publicada — Form. C Nro. 61495 — Género: LITERARIO — Título: A TRAVES DE MI CRISTAL — Autor: VARELA DE PFEIFFER N LC 05698778 — Titular: VARELA DE PFEIFFER NORMA — Editor: VARELA DE PFEIFFER N — Observaciones: EJ. 500 POSADAS MAYO 1998/MCVO

932448 Obra Publicada — Form. C Nro. 56979— Género: LITERARIO — Título: LA LEYENDA DEL DRAGON DE BELSUNCE — Autor: GARCIA BELSUNCE CESAR A — Titular: GARCIA BELSUNCE CESAR A — Editor: MECANOGRAFIX SRL — Observaciones: EJ 300 BS. AS. 30/10/97 CUIT 33-68268509-9 MI

932449 Obra Publicada — Form. C Nro. 62398 — Género: LITERARIO — Título: PLANTAS Y ESPECIAS AROMATICAS — Autor: LENZ MARIA A DNI 21003229 — Titular: LA GRULLA — Editor: LA GRULLA — Observaciones: CUIT 33-68771764-9 /EJ 2000 BS. AS. IV/98 -AP

932450 Obra Publicada — Form. C Nro. 62805 — Género: LITERARIO — Título: MANUAL DEL INGRESANTE — Autor: DEMATTIA LUISA A DNI 5184687 — Titular: DEMATTIA LUIS ALBERTO — Editor: DEMATTIA LUIS A — Observaciones: EJ 300 LA PLATA 25/7/98/MCVO

932451 Obra Publicada — Form. C Nro. 62373 — Género: CIENTIFICO — Traductor: MEEROFF NORA GRACIELA — Título: MICOLOGIA PRACTICA DE LABORATORIO — Autor: KONEMAN ELMER W/ROBERTS GLENN D. — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Contrato: 307337 — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 1/7/98 CUIT 30-51729279-2 3º EDICION 5º REIMP. EV

932452 Obra Publicada — Form. C Nro. 62363 — Género: CIENTIFICO — Traductor: WERNICKE CARLOS — Título: TRASTORNOS CEREBROMOTORES EN EL NIÑO — Autor: BOATH K/KONG E/ — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: Y COLABORADORES CUIT 30-51729279-2/5º REIMP/EJ 550 BS. AS. DIC/97 AP

932453 Obra Publicada — Form. C Nro. 62368 — Género: TECNICO — Traductor: LORENZO IRMA — Título: FISIOLOGIA RESPIRATORIA — Autor: WEST JOHN B — Titular: MEDICA PANAMERICANA — Contrato: 299977 — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: CUIT 30-51729279-2 EJ 1000 BS. AS. DIC/98 5 EDICION -AP

932454 Obra Publicada — Form. C Nro. 62365 — Género: CIENTIFICO — Traductor: KLAJN DIANA — Título: RED BOOK ENFERMEDADES INFECCIOSAS EN PEDIATRIA — Autor: HALSEY P/PICKERING MARCUSE— Titular: MEDICA PANAMERICANA — Contrato: 677023 — Editor: MEDICA PANAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 1/9/96 CUIT 30 51729279 2/AIB

932464 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 11090 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: CURSO DE GENETICA APLICADA EN LA PRACTICA GINECOLOGICA Y OBSTETRICA — Autor: BASTANZO ARNALDO JUAN DNI 5991552— Titular: BASTANZO ARNALDO JUAN — Editor: BASTANZO ARNALDO J — Observaciones: MAC UNIX ARCHIVOS CD ROM BS. AS. 8/98 -AP

932467 Obra Publicada — Form. V Nro. 6109 — Género: VIDEO— Título: LA VENGANZA DE LULU — Autor: LAPORTE JOSE LUIS — Titular: LAPORTE JOSE LUIS — Editor: LAPORTE JOSE LUIS — Observaciones: BS. AS. 28/4/98/AIB

Dra. INES GARCIA HOLGADO, Asesora Legal.

e. 8/9 Nº 244.123 v. 8/9/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2754 - 18/8/98 - Ref.: Circular LISOL 1-197. OPRAC 1-429. Tenencias de títulos valores públicos nacionales en cuentas de inversión y disponibles para la venta. Aclaraciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"Aclarar que lo dispuesto en la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 2750, es aplicable a las tenencias en cuentas de inversión que se mantengan con imputación a los márge-

nes básico y adicional y a las disponibles para la venta (Comunicación "A" 2266 y complementarias)".

Les señalamos que, con motivo de lo dispuesto en la resolución transcripta precedentemente, en relación con el mantenimiento de tenencias en cuentas de inversión y disponibles para la venta se reestablecen las disposiciones aplicables a los distintos tipos de tenencias.

Sin perjuicio de ello, les aclaramos que las tenencias de cada especie no podrán exceder los respectivos valores nominales registrados al 30-11-97 en las cuentas de inversión —márgenes básico y adicional— y disponibles para la venta.

En anexo les acompañamos las hojas que corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre capitales mínimos de las entidades financieras, señalándoles que se distribuirán en forma impresa y a través de Internet en el sitio de esta Institución a partir del 24 y 26 del corriente, respectivamente.

BCRA	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 3. Capital mínimo por riesgo de crédito.

donde

p: ponderador de riesgo, en tanto por uno.

Ir: indicador de riesgo.

f: préstamos, otros créditos por intermediación financiera y otras financiaciones otorgadas —inclusive, en su caso, fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales, excepto las operaciones entre entidades financieras, en pesos y en moneda extranjera, cualquiera sea su instrumentación.

También quedan comprendidos los créditos diversos vinculados a la venta de activos inmovilizados, inclusive los tomados en defensa o en pago de créditos.

Vrani: valor de riesgo de los activos no inmovilizados, no incluidos en "f", determinado mediante la suma de los valores obtenidos luego de aplicar la siguiente expresión:

p* (ani - f)

donde

p: ponderador de riesgo, en tanto por uno.

Ani: activos no inmovilizados.

3.2. Responsabilidades eventuales incluidas.

3.2.1. Adelantos en cuenta corriente (saldos no utilizados).

3.2.2. Compromisos por financiaciones y líneas de corresponsalía a entidades del exterior.

3.2.3. Garantías otorgadas.

3.2.4. Avales otorgados sobre cheques de pago diferido.

3.2.5. Créditos documentarios utilizados y letras aceptadas, de pago diferido.

3.2.6. Documentos redescontados en otras entidades financieras.

3.2.7. Opciones de compra y de venta tomadas (diferencias a favor de la entidad entre los precios de mercado y de ejercicio).

3.3. Exclusiones.

3.3.1. Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados que contengan cláusulas que habiliten a la entidad a disponer discrecional y unilateralmente la anulación de la posibilidad de uso de dichos márgenes.

3.3.2. Garantías otorgadas a favor del Banco Central de la República Argentina y por obligaciones directas.

3.3.3. Activos que deben deducirse a los fines del cálculo de la responsabilidad patrimonial computable.

3.3.4. Financiaciones y avales, fianzas y otras responsabilidades otorgados por sucursales y subsidiarias locales de entidades financieras del exterior, por cuenta y orden de su casa matriz o sus sucursales en otros países o de la entidad controlante, siempre que se observen los siguientes requisitos:

3.3.4.1. Las normas del país donde esté situada la casa matriz o entidad controlante, definida esta última según las disposiciones vigentes en esa jurisdicción, deberán abarcar la supervisión sobre base consolidada de las filiales o subsidiarias locales.

3.3.4.2. La entidad deberá contar con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade", otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre evaluación de entidades financieras.

3.3.4.3. En el caso de las financiaciones, éstas deberán ser atendidas por las filiales o subsidiarias locales sólo con fondos provenientes de líneas asignadas a ellas por los citados intermediarios del exterior.

3.6.2.2. El cobro o devengamiento de conceptos que no constituyan retribución de un servicio efectivamente prestado o genuino reintegro de gastos o la suscripción e integración de acciones en el caso de entidades de naturaleza cooperativa, cuando se encuentren asociados —directa o indirectamente— al financiamiento otorgado, se considerará componente del costo financiero de la operación y, como tal, se sumará a la tasa a fin de determinar el tramo de la tabla al cual cabe imputarla.

3.6.2.3. No se computará el impuesto al valor agregado, cualquiera sea la condición del cliente frente al tributo.

3.6.2.4. En los casos de financiaciones comprendidas en el concepto "Vrf" respecto de las cuales hayan dejado de devengarse intereses en razón de la clasificación del deudor, se utilizará el indicador de riesgo que corresponda en función de la tasa de interés vigente —según las condiciones pactadas en los contratos— al día anterior a aquél en que se produzca el cambio de clasificación que determine el cese del devengamiento de intereses.

Dicho criterio implica utilizar:

i) La tasa pactada en origen cuando ella se aplique durante toda la vigencia de la operación.

ii) La última vigente para el subperíodo corriente a aquella fecha cuando se trate de operaciones en las que se prevea repactar la tasa en forma periódica.

iii) La tasa que rija a esa fecha cuando corresponda a operaciones concertadas a tasa variable por aplicación de los indicadores de la tasa de interés admitidos con más el "spread" predeterminado según cláusulas contractuales.

3.6.2.5. El mayor indicador de riesgo que corresponda computar respecto de las operaciones con un mismo cliente, también se aplicará sobre las fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales que le hayan sido otorgados.

3.6.2.6. Las responsabilidades eventuales originadas en operaciones de redescuento o cesión de cartera entre entidades serán computadas por la cedente dentro de "Vrf", asignándoles los indicadores de riesgo que correspondan según las tasas pactadas con los deudores obligados en la cartera objeto de esa transferencia.

Tales operaciones serán consideradas por la cesionaria dentro de "Vrani".

3.6.2.7. La entidad que haya otorgado su aval respecto de créditos documentarios vinculados a operaciones de comercio exterior y otras financiaciones otorgadas por otra entidad financiera local con imputación a líneas de bancos del exterior aplicará a la responsabilidad eventual asumida el indicador de riesgo atribuible a la tasa pactada de la operación avalada o la mayor que corresponda, conforme a la definición de "Ir".

3.6.2.8. A las financiaciones otorgadas en el exterior por filiales y subsidiarias sujetas a consolidación se les aplicará indicador de riesgo igual a 1 cualquiera sea su tasa.

3.7. Aplicación incorrecta de ponderadores e indicadores de riesgo.

Los incumplimientos en materia de requisitos para la aplicación de ponderadores e indicadores de riesgo, que determinen una menor integración de capital mínimo respecto de la exigida, estarán sujetos a un cargo calculado a la tasa de 30% nominal anual, sin perjuicio de la vigencia de las demás disposiciones contenidas en el punto 1.4. de la Sección 1.

Ello en la medida en que el recálculo de la exigencia de capital mínimo aplicando los ponderadores e indicadores de riesgo exigidos normativamente determine una deficiencia en su integración.

BCRA	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 4. Tabla de ponderadores de riesgo.

4.13. Con bancos del exterior.

4.13.1. Casa matriz o banco controlante de la entidad financiera local o con sus sucursales en otros países y con sus subsidiarias, siempre que estén sujetas a un régimen de supervisión consolidada y que la casa matriz o controlante esté radicada en países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior o en otros países cuyos bancos centrales o autoridad de control equivalente hayan suscripto con el B.C.R.A. convenios de cooperación en materia de supervisión bancaria.	0
4.13.2. Otros con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade".	20
4.13.3. Provenientes de pases con el B.C.R.A.	0
4.14. Con el sector financiero.	
4.14.1. Banco de la Nación Argentina.	0
4.14.2. Bancos oficiales de provincias y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con garantía (directa o indirecta) de la copartición federal de impuestos	0

BCRA	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Capital mínimo por riesgo de mercado.

6.1. Exigencia.

Será la suma de los valores a riesgo de los portafolios de los activos comprendidos:

VaR_p- VaR_{AN-B}+VR_{AN-A}+VR_{AE-B}+VaR_{AE-A}+VaR_{ME}

donde:

VaR_p: valor a riesgo del portafolio total.

VaR_{AN-B}: valor a riesgo del portafolio de activos nacionales - bonos.

VaR_{AN-A}: valor a riesgo del portafolio de activos nacionales - acciones.

VaR_{AE-B}: valor a riesgo del portafolio de activos extranjeros - bonos.

VaR_{AE-A}: valor a riesgo del portafolio de activos extranjeros - acciones.

VaR_{ME}: valor a riesgo de las posiciones en moneda extranjera.

6.2. Valor a riesgo del portafolio de activos nacionales.

6.2.1. Bonos.

6.2.1.1. Posiciones incluidas.

i) De títulos públicos nacionales, con excepción de los registrados en cuentas de inversión.

ii) De cuotapartes de fondos comunes de inversión cuyo objeto sean tales títulos.

6.2.1.2. Cálculo del valor a riesgo.

i) Las posiciones compradas y vendidas en los activos considerados se agruparán en 4 zonas de acuerdo con su vida promedio ("modified duration": md):

a) Bonos emitidos en pesos, con md inferior o igual a 2,5.

Compra de opciones de compra (valor nocional multiplicado por la delta de la opción) (+)

Venta de opciones de compra (valor nocional multiplicado por el valor absoluto de la delta de la opción) (-)

Compra de opciones de venta (valor nocional multiplicado por el valor absoluto de la delta de la opción) (-)

Venta de opciones de venta (valor nocional multiplicado por la delta de la opción) (+)

Préstamos de títulos valores, netos de previsiones por riesgo de incobrabilidad con excepción de las constituidas sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados “en situación normal” o de “cumplimiento normal” (+)

Depósitos de títulos valores (-)

Préstamos de mondas extranjeras distintas del dólar estadounidense, netos de previsiones por riesgo de incobrabilidad con excepción de las constituidas sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados “en situación normal” o de “cumplimiento normal” (+)

Depósitos de monedas extranjeras distintas del dólar estadounidense (-)

Si el resultado de la posición es negativo, se considerará una posición vendida; de ser positivo se considerará una posición comprada.

Para la determinación de Vi, los valores nominales de los bonos o acciones incluidos en cada una de las operaciones precedentes deberán multiplicarse por el precio de contado del activo.

6.5.4. Precios y cálculo.

El cálculo de la exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado se realizará sobre la base de las posiciones que las entidades posean al cierre de las operaciones del día en el mercado local, usando los precios vigentes a ese momento.

En caso de no contarse con cotización de algún instrumento, se utilizará la útima disponible.

En los días en que no se registren operaciones en los mercados, se repetirán los valores de la exigencia del día hábil inmediato anterior.

6.5.5. Coeficiente “k”.

Su valor será igual a 2,32.

6.5.6. Medida de volatilidad diaria del retorno del activo i (σ_i).

6.5.6.1. Activos nacionales.

El Banco Central de la República Argentina informará mensualmente los valores de o que se utilizarán para el cálculo del valor a riesgo de los activos nacionales —con excepción de los fondos comunes de inversión—, especificando además, y en su caso, a qué zona pertenece cada uno según su vida promedio.

La información se suministrará el último día hábil del mes y se utilizará para los cálculos correspondientes a las posiciones diarias del mes siguiente.

Las tenencias de activos nacionales cuyas volatilidades no sean publicadas por el Banco Central de la República Argentina —con excepción de los fondos comunes de inversión integrados por los activos comprendidos— no generarán requerimientos de capital por riesgo de mercado y recibirán el tratamiento de “no cotizables” a los efectos de la aplicación del pertinente límite máximo global en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio.

6.5.6.2. Activos extranjeros.

Para activos extranjeros, la entidad deberá calcular las volatilidades como el desvío estándard del retorno diario de los activos, siguiendo la metodología que se expone a continuación:

$$\sigma_i = [(1 - \lambda) \Sigma_{j=1}^{74} \lambda^j * (R_{i,t-j} - MR_i)^2]^{0,5}$$

$$R_{i,t-j} = (P_{i,t-j} / P_{i,t-j-1}) - 1$$

$$MR_i = (1 - \lambda) * \Sigma_{j=1}^{74} \lambda^j * R_{i,t-j}$$

donde

$\lambda = 0,94$; $j = 1$ a 74

Pi,t-j= Precio del activo i al cierre del día t-j.

La volatilidad (desvío estándar) obtenida se anualizará, de ser necesario para el cálculo del valor de las opciones, multiplicando σ_i por la raíz cuadrada de 252.

6.5.6.3. Fondos comunes de inversión.

El cálculo de las volatilidades de los fondos comunes de inversión integrados por los activos comprendidos será efectuado por las entidades financieras a base del valor de sus cuotapartes, aplicando la metodología expuesta precedentemente.

6.5.6.4. Frecuencia de cálculo y utilización de volatilidades.

A los fines del cálculo y utilización de los valores resultantes de las volatilidades de activos extranjeros y de fondos comunes de inversión —del país o del exterior— se observará la frecuencia seguida por el Banco Central de la República Argentina respecto de los activos nacionales, es decir que el valor obtenido se considerará para la determinación de los valores a riesgo de los portafolios que se registren diariamente durante el mes siguiente.

6.5.7. Tiempo necesario para deshacer una operación (T_i).

El valor mínimo para este factor es 5.

En la medida en que las posiciones mantenidas por la entidad sean de gran valor o que se constituyan en activos menos líquidos, con menor volumen de transacciones diarias, el valor de T_i, aumentará. La entidad financiera deberá determinar el valor de T_i que considera adecuado, dados el tamaño de su tenencia y la liquidez del mercado de ese activo.

Por lo tanto, este factor no será el mismo para todos los activos ni igual entre entidades financieras. El valor de T_i utilizado para un contrato derivado puede diferir del valor de T_i para la posición en el activo subyacente relevante.

En caso de que no exista cotización fluida de opciones y la entidad deba neutralizar su impacto mediante el mercado de futuros, el monto a comprar o vender para neutralizar la posición se determinará sobre la base de la delta de la posición total en el activo. La delta de la posición total se calculará como promedio ponderado por monto (valor nocional en el caso de opciones) de las posiciones individuales en el activo.

6.5.8. Tasa de interés (r).

Para el cálculo del valor a riesgo de los derivados sobre activos nacionales, se utilizará la tasa de interés para préstamos a empresas de primera línea a 30 días de plazo, en pesos o en dólares estadounidenses, según se trate de derivados sobre activos en pesos o en dólares estadounidenses, correspondientes al quinto día hábil anterior al del cálculo, de acuerdo con la información que proporciona el Banco Central de la República Argentina.

Para el caso de derivados sobre activos extranjeros, se utilizará la tasa de interés para el bono a un año del gobierno nacional del país en cuya moneda se exprese el activo.

6.5.9. Valuación de opciones.

Para el cálculo de los coeficientes vinculados a opciones (delta, gamma, vega) se aceptará el modelo de valuación de opciones de Black-Scholes. En él se utilizará como dato, cuando sea pertinente, la volatilidad publicada por el Banco Central de la República Argentina.

En los casos de opciones exóticas, o cuando la entidad posea un método alternativo de valuación, su utilización deberá ser aprobada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

6.5.10. Derivados no contemplados.

En los casos de contratos de derivados no contemplados expresamente, el tratamiento a emplear para determinar el valor a riesgo deberá consultarse a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

6.6. Cómputo.

6.6.1. Exigencia de capital.

En cada mes, se determinará en forma diaria considerando:

6.6.1.1. la exigencia de capital mínimo (punto 1.1. de la Sección 1.) establecida al fin del mes anterior, la cual se mantendrá constante durante todo el mes, y

6.6.1.2. la exigencia VaR_p para las posiciones diarias de los activos comprendidos.

6.6.2. Integración de capital.

En cada mes, se determinará en forma diaria considerando:

6.6.2.1. la responsabilidad patrimonial computable del último día del mes anterior y

6.6.2.2. en forma extracontable, el cambio de valor diario que se produzca en el portafolio de activos incluidos en los cálculos de la exigencia por riesgo de mercado como consecuencia de cambios en sus precios de mercado, desde la última cotización registrada al cierre del mes inmediato anterior.

En caso de producirse incorporaciones (compras) de activos durante el mes, se tomará solamente la variación en el valor de esos activos desde su incorporación. En caso de ventas de estos activos (cierres de posiciones) deberá tenerse en cuenta la pérdida o ganancia resultante entre el precio de venta y el último precio al que haya sido valuada la posición.

6.6.3. Defecto de integración.

En caso de producirse un defecto de integración diaria de hasta 3% de la exigencia total requerida, originado en el cómputo de la exigencia VaR_p, la entidad financiera deberá reponer el capital y/o reducir sus posiciones de activos financieros hasta lograr cumplir el requisito establecido, para lo cual contará con un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la primera deficiencia. A partir del sexto día hábil, las deficiencias estarán sujetas a un cargo diario equivalente al 24% nominal anual, calculado sobre la mayor deficiencia diaria registrada en el mes.

En caso de producirse un defecto de integración superior al 3%, y no poder ser subsanado mediante una disminución de sus posiciones de activos financieros o a través de la reposición del capital en el término de 10 días hábiles contados desde la primera deficiencia, o cuando luego del quinto día hábil contado en la misma forma subsistan defectos de hasta el 3%, dentro de las 24 horas siguientes deberá informarse la situación a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, sin perjuicio de lo cual se aplicarán las disposiciones contenidas en el punto 1.4.2. de la Sección 1.

Para la determinación y liquidación del cargo por la deficiencia diaria de integración de la exigencia de capital originada en el cómputo de los valores a riesgo de mercado (mayor deficiencia diaria y cantidad de días con deficiencia) se tendrá en cuenta el incremento del defecto sobre la eventual deficiencia calculada al último día del mes anterior respecto de la exigencia de capital.

6.7 Responsabilidades.

Las entidades financieras que operen comprando y/o vendiendo, cualquiera sea su importe, contratos de opciones y aquéllas que en cualquiera de los días de un mes registren activos (suma de las posiciones compradas y vendidas de los activos comprendidos) que en conjunto superen el 25% de la responsabilidad patrimonial computable registrada al último día del segundo mes anterior deberán definir las responsabilidades en el manejo de la política de administración del riesgo que se asume por las posiciones sujetas a la exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado.

Ello implicará designar las personas que tendrán a su cargo la correcta aplicación de la metodología de cálculo establecida y la responsabilidad primaria de la adopción de los recaudos necesarios para mantener las posiciones cubiertas con el capital requerido, en especial las acciones conducentes a regularizar los defectos de integración diaria que superen el 3% de la exigencia. También serán responsables de suministrar la información en tiempo y forma a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias conforme al régimen informativo que se establezca en la materia.

Las modificaciones de la nómina de los responsables designados, del Gerente General y del miembro del Directorio, Consejo de Administración o autoridad, equivalente a quien se reporte la función, oportunamente suministrada, deberán ser comunicadas a dicha Superintendencia dentro de los diez días corridos siguientes de producidas.

6.8. Sanciones.

Las acciones en que incurran los funcionarios responsables según lo previsto en el punto 6.7 y que impliquen el ocultamiento o no cómputo de operaciones que deban ser consideradas a los fines de determinar el valor a riesgo de los activos financieros determinará la aplicación a ellos y a la entidad financiera de las disposiciones del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, a cuyo efecto se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

6.8.1. Multa de entre 1,5 y 3 veces el importe de la mayor deficiencia diaria originada en el cómputo de los valores a riesgo registrada en el período del incumplimiento.

La entidad financiera y las aludidas personas serán solidariamente responsables por las multas que se impongan.

6.8.2. Inhabilitación de dos a cinco años para el desempeño de funciones en la actividad financiera por parte de las personas responsables.

BCRA	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 7. Responsabilidad patrimonial computable.

7.1. Determinación.

La responsabilidad patrimonial computable de las entidades financieras, a los efectos de las normas reglamentarias de las prescripciones de los artículos 30 y 32 de la Ley de Entidades Financieras y demás disposiciones del Banco Central de la República Argentina que se refieran a ese concepto, surgirá de la siguiente expresión:

$$RPC = PNb + PNc - Cd - Vd - Vc$$

donde

RPC: responsabilidad patrimonial computable.

PNb: patrimonio neto básico.

PNc: patrimonio neto complementario, sin superar el 100% de PNb.

Cd: conceptos que deben ser reducidos

Vd: Diferencia total positiva entre el menor valor de los títulos en cuentas de inversión y el menor valor de los pasivos pertinentes —medidos respecto de su valuación según las normas contables para tales tenencias— originados por variaciones en el nivel de las tasas de interés del mercado, cuando esa diferencia sea superior al 3% de la responsabilidad patrimonial computable del mes anterior al que corresponda, en los casos en que exista desfase admitido en la duración de los activos incorporados y los pasivos computables para determinar la capacidad de financiamiento requerida.

Vc: Diferencia positiva entre el valor contable de los títulos en cuentas de inversión - margen adicional (aplicados o no a pases) y su valor de cotización al cierre de operaciones del último día hábil del mes.

7.2. Conceptos computables.

7.2.1. Patrimonio neto básico.

Comprende los siguientes rubros del patrimonio neto:

7.2.1.1. Capital social.

7.2.1.2. Aportes no capitalizados.

7.2.1.3. Ajustes al patrimonio.

7.2.1.4. Reservas de utilidades.

7.2.1.5. Diferencia de valuación no realizada.

7.2.1.6. Resultados no asignados. El resultado positivo del último ejercicio cerrado se computará una vez que se cuente con dictamen del auditor.

Además, en los casos de consolidación, incluye:

7.2.1.7. Participación de terceros.

7.2.2. Patrimonio neto complementario.

Comprende el resultado positivo o negativo de la suma algebraica de los siguientes conceptos:

7.2.2.1. Previsiones por riesgo de incobrabilidad sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados "en situación normal" o de "cumplimento normal" (sólo el importe mínimo exigido) (+).

7.2.2.2. Obligaciones por títulos valores de deuda de la entidad, contractualmente subordinados a los demás pasivos emitidos en las condiciones establecidas en el punto 7.2.3. (+).

7.2.2.3. 100% de los resultados registrados hasta el último estado contable trimestral que cuente con informe del auditor, correspondiente al último ejercicio cerrado y respecto del cual el auditor aún no haya emitido su dictamen (+/-).

7.2.2.4. 100% de los resultados del ejercicio en curso registrados al cierre del último estado contable trimestral, una vez que cuente con informe del auditor (+/-).

7.2.2.5. 50% de las ganancias ó 100% de las pérdidas, desde el último estado contable trimestral o anual que cuente con informe o dictamen del auditor. Dichos porcentajes se aplicarán sobre el saldo neto acumulado calculado al cierre de cada mes, en tanto no sea de aplicación lo previsto en los dos apartados anteriores (+/-).

7.2.2.6. 100% de los quebrantos que no se encuentren considerados en los estados contables, correspondientes a la cuantificación de los hechos y circunstancias informados por el auditor, conforme a lo previsto en las Normas mínimas sobre auditorías externas respecto de los informes con los resultados de las revisiones limitadas de los estados contables, al cierre de cada trimestre (-).

A los fines del cómputo del 100% de los resultados registrados hasta el último balance trimestral o anual, el respectivo estado contable con el informe del auditor deberá estar presentado con anterioridad a la fecha en que resulta obligatoria la presentación del balance mensual.

7.2.3. Deuda subordinada computable.

Los títulos valores de deuda u otras obligaciones de la entidad, contractualmente subordinados a los demás pasivos, que se admite computar a los fines de determinar la responsabilidad patrimonial computable, deberán observar los siguientes requisitos:

7.2.3.1. Condiciones de emisión:

i) El plazo promedio ponderado de vida al momento de la emisión no deberá ser inferior a 5 años.

Ese plazo será el que resulte de dividir por 365 la suma de los días que medien entre la fecha de emisión y la del vencimiento de cada uno de los servicios de amortización del capital, multiplicados por la proporción que represente cada uno de los servicios en relación con el total del instrumento, considerados a su valor nominal.

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

NUEVO T.O.			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.		"A" 2136		1.	1º	
1.	1.2.		"A" 2237		b)		
1.	1.3.		"A" 2136		2.	1º	Modificado por la Com. "A" 2223, punto 1.
1.	1.4.1		"A" 2136		3.1		
1.	1.4.2.1.		"A" 2136		3.2	1º	
1.	1.4.2.2.		"A" 2136		3.2	2º	
1.	1.4.2.3.		"A" 2136		3.2	3º y último	
1.	1.4.2.3.	i)	"A" 2136		3.2.1.		
1.	1.4.2.3.	ii)	"A" 2136		3.2.2.		
1.	1.4.2.3.	iii)	"A" 2136		3.2.3.		
1.	1.4.2.3.	iv)	"A" 2136		3.2.4.		Modificado por la Com. "A" 2241
1.	1.4.2.3.	v), 1º	"A" 2136		3.2.5.		
1.	1.4.2.3.	v), 2º a 4º	"A" 414 LISOL-1	V	3.2.2. a 3.2.4.		Según Com. "A" 2019, punto 3.
1.	1.4.2.3.	v), 5º	"A" 414 LISOL-1	V	3.2.5.		Según Com. "A" 2019, punto 3. (modificado por la Com. "A" 2568)
1.	1.4.2.3.	v), 6º a último	"B" 5159				
1.	1.4.2.4.		"A" 414 LISOL-1	VI	6.1.		
2.	2.1.		"A" 2241 CREFI-2	I	1.3.1.		
2.	2.2.1.		"A" 2650		2.		Incorpora aclaración interpretativa
2.	2.2.2.		"A" 2650		1.		
2.	2.3.		"A" 2192		2. y 3.		
2.	2.4.		"A" 2237		a)		
3.	3.1.		"A" 2136		1.		Modificado por las Com. "A" 2541 y 2736
3.	3.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo criterios, d) 2º párrafo
3.	3.6.2.3.		"A" 1992			penúltimo	
3.	3.6.2.4.		"B" 5653				
3.	3.6.2.5.		"A" 2136		1.1.		
3.	3.6.2.6.	1º	"A" 2145			antepenúltimo	
3.	3.6.2.6.	último					Incorpora aclaración interpretativa
3.	3.6.2.7.		"A" 2249				
3.	3.6.2.8.		"A" 2474		3.1.4.	2º	Normas de procedimiento sobre exigencia e integración de capitales mínimos (punto 3.1.4., 2º párrafo)
3.	3.7.	1º	"A" 2453		1.		
3.	3.7.	último	"A" 2541			antepenúltimo	
3.	3.8.	1º	"A" 2494		5.1.2.		Según Com. "A" 2653, punto 3.

NUEVO T.O.			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
3.	3.8.	2º	"A" 2494		5.1.	último	Según Com. "A" 2653, punto 3.
3.	3.8.	último	"A" 2494		5.3.	último	
4.	1.1. a 1.4.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo
4.	1.4.1.		"A" 2192			antepenúltimo	
4.	1.4.2.		"A" 2290			1º y 2º	
4.	1.5. a 3.1.1.6.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo
4.	3.1.1.7.	i) e ii)	"A" 2136	I			Según Com. "A" 2632
4.	3.1.1.7.	iii) e iv)	"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo
4.	3.1.1.8. a 4.16.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo . En el punto 4.13.3. se explicita criterio interpretativo.
4.	5.1.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2632
4.	5.2. a 7.5.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo
4.		último	"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo
5.	Tabla		"A" 2136	II			Según Com. "A" 2417
			"A" 2419		2.		
6	6.1. a 6.4.		"A" 2461	único	I. y II.		
6	6.5		"A" 2461	único	I. y II.		Modificado por la Com. "A" 2736. En los punos 6.5.2., último párafo, y 6.5.3. incluye aclaraciones interpretativas
6.	6.6.		"A" 2461	único	III.		
6.	6.7		"A" 2461	único	VI.		
6.	6.8	"	A" 2461	único	VII.		
7	7.1.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.	1º	Según Com. "A" 2279 (modificado por las Com. "A" 2321, con aclaracion interpretativa y 2453)
7.	7.2.1.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.1.		Según Com. "A" 2223 (modificado por las Com."A" 2227 y 2266)
7.	7.2.2.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.		Según Com. "A" 2223, punto 1.
7.	7.2.3.	1º	"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.2.		Según Com. "A" 2264, punto 3. Incorpora aclaración interpretativa.
7.	7.2.3.1. a 7.2.3.4.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.2. 7.2.3.3.		Según Com. "A" 2264, punto 3. En el segundo párrafo del punto incorpora aclaración interpretativa.
7.	7.2.3.5.		"A" 2264		2.		
7.	7.2.3.6.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.2.		Según Com. "A" 2264, punto 3.
7.	7.2.4.1.		"A" 2287		3.1. y 3.3.		
			"A" 2287		3.	último	
7.	7.2.4.2.	1º	"A" 2497		1.		
7.	7.2.4.2.	último	"A" 2263		2.		
7.	7.2.4.3.	1º y último	"A" 2287		3.2.		
7.	7.2.4.3.	2º	"A" 2474				Normas de procedimiento sobre exigencia e integración de capitales mínimos (punto 3.2.7.)
7.	7.2.4.4.		"A" 2264		1.		

e. 8/9 Nº 244.064 v. 8/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma CARRERAS PRESAS SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 389 de fecha 12 de agosto de 1998 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 305250/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a firma CARRERAS PRESAS SOCIEDAD ANONIMA —Decreto Nº 2978/86 de la Provincia de SAN LUIS—, el decaimiento de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada, el pago de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las ganancias por sus inversionistas —artículo 10, incisos a); b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Prosiga el sumario oportunamente iniciado por incumplimientos a la ley promocional respectiva. ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al registro de beneficiarios de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 4º — Notifíquese a la firma CARRERAS PRESAS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 5º — "De Forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES, a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesas de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7.

e. 8/9 Nº 244.308 v. 10/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-09-98

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		446.00
1/2 RES	223.00	
Cuartos	11.50	
a) Carne c/hueso $ por kg.	2.35	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3.61	
PORCINA (2): (excepto lechones)		117.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.24	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.56	
OVINA:		
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	17.00
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) — Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION
ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 8/9 Nº 244.317 v. 8/9/98

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Algodón (Gossypium hirsutum L.) de nombre NuCOTN 33B obtenida por DELTA AND PINE LAND COMPANY.

Solicitante: DELTA AND PINE LAND COMPANY.

Representante legalmente autorizado: Ing. Agr. Ricardo Gabriel NOVICK

Patrocinante: Ing. Agr. Ricardo Gabriel NOVICK

Fundamentación de novedad:

Variedad similar a DELTAPINE 5415. las diferencias con la misma son las siguientes:

1) Contiene la inserción del gen MON 531, lo que le confiere resistencia y/o tolerancia a insectos lepidópteros.

2) La semilla es de mayor tamaño. El valor del Indice de semilla de NuCOTN 33B es 9,1 mientras que el de DELTAPINE 5415 es 8,8.

3) El Indice Micronaire es 4,28 para NuCOTN 33B y 4,46 para DELTAPINE 5415.
Fecha de verificación de estabilidad: 01/04/93.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 8/9 Nº 1346 v. 8/9/98

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Algodón (Gossypium hirsutum L.) de nombre NuCOTN 35B obtenida por DELTA AND PINE LAND COMPANY.

Solicitante: DELTA AND PINE LAND COMPANY.

Representante legalmente autorizado: Ing. Agr. Ricardo Gabriel NOVICK

Patrocinante: Ing. Agr. Ricardo Gabriel NOVICK

Fundamentación de novedad:

Variedad similar a DELTAPINE 5690. las diferencias con la misma son las siguientes:

1) Contiene la inserción del gen MON 531, lo que le confiere resistencia y/o tolerancia a insectos lepidópteros.

2) La semilla es de mayor tamaño. El valor del Indice de semilla de NuCOTN 35B es 10,1 mientras que el de DELTAPINE 5690 es 9,7.

Fecha de verificación de estabilidad: 30/10/93.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 8/9 Nº 1347 v. 8/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.148/98

Bs. As., 28/8/98

VISTO la Resolución Nº 25.513 de fecha 15/12/97; y

CONSIDERANDO:

Que por la norma de referencia se adoptaron los recaudos necesarios para garantizar la aplicación, a los conceptos que le dieron origen, de los fondos provenientes del denominado "Corte de Responsabilidades" del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS Sociedad del Estado (en liquidación);

Que en su artículo 3º se estipulan los requerimientos a observar para la cesión de los créditos en cuestión, consignándose que la misma deberá ser cancelada "en efectivo";

Que, por sugerencias recibidas en este Organismo, resulta necesario modificar dicho texto, precisando en forma más adecuada la expresión de referencia;

Que la presente se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 67º, inciso b), de la Ley 20.091;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplázase el texto del artículo 3º de la Resolución Nº 25.513, por el siguiente:
"Se deberá requerir autorización previa de esta Superintendencia de Seguros de la Nación para la transferencia a un tercero, ya sea en forma total o parcial, del crédito en cuestión.
La misma sólo será admisible con la condición que los fondos resultantes se apliquen a cancelar siniestros pendientes incluidos en el "Corte de Responsabilidad", a recomponer inversiones que se hubieren desafectado para el pago de tales siniestros o para su inversión en otros bienes admitidos, y que, a criterio de este Organismo de control, los compromisos con los asegurados se hallen adecuadamente cubiertos.
Los montos deberán ser cancelados mediante cheque certificado y la cesión sólo cobrará virtualidad cuando los fondos sean acreditados en una cuenta corriente bancaria a nombre de la aseguradora.
Cuando dichos fondos se apliquen a inversiones admitidas, éstas deberán permanecer indisponibles en cuentas abiertas a orden conjunta con esta Superintendencia de Seguros de la Nación.
Una vez obtenida la autorización de este Organismo, que se expedirá dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles, tal cesión deberá instrumentarse por escritura pública, en la que deberá transcribirse la Resolución que autorice dicho acto".

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

e. 8/9 Nº 244.303 v. 8/9/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.149

Bs. As., 31/8/98

EXPEDIENTE Nº 28.756 GREIG FESTER LTD. S/CORREDORES - REASEGUROS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros a GREIG FESTER LTD., inscripta en el Nº 26 (veintiséis).

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Corredores de Reaseguros, a cargo de la Gerencia Técnica.

ARTICULO 3º — La presente Resolución es apelable en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, Notifíquese por la Gerencia de control y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. Ing. DANIEL DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 P.B. - Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 8/9 Nº 244.307 v. 8/9/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26152

Bs. As., 1/9/98

EXPEDIENTE Nº 35.433 - Antártida Compañía Argentina de Seguros S.A. s/infracción a lo dispuesto en el artículo 37 de la Resolución General Nº 21.523.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a Antártida Compañía Argentina de Seguros S.A. un apercibimiento, en los términos del artículo 58, inciso b) de la ley 20.091.

ARTICULO 2º — Una vez firme, regístrese en el Libro de Faltas y Sanciones que lleva la Gerencia Jurídica.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, Notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. DANIEL DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: El texto completo de la resolución puede ser consultado en Avda. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 8/9 Nº 244.304 v. 8/9/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis: Resolución Nº 26.153

Bs. As., 1/9/98

EXPEDIENTE Nº 35.759 ASUNTO: VENTURA-CETECO S.A. s/PRESUNTO EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar las pruebas testimonial, pericial e informativa solicitadas por superfluas e innecesarias.

ARTICULO 2º — Intimar a CETECO S.A. con domicilio en Av. Libertador 602, piso 4º Capital Federal, al inmediato cese de la operatoria de seguros detectada, bajo apercibimiento de considerar a sus integrantes incursos en el delito de desobediencia, en los términos del art. 239 del Código Penal.

ARTICULO 3º — Se hace saber que los contratos celebrados sin la debida autorización son nulos, conforme lo establece el art. 61º, segundo párrafo de la Ley 20.091, sin perjuicio de la responsabilidad en que se incurra respecto de la otra parte en razón de la nulidad.

ARTICULO 4º — Sancionar a los integrantes de CETECO S.A., Sres. Fredich José Galli, Augustinus Wilhemus Josephus van den Akker, Emilio Mazzola, Petrus Hendrikus María van der Stappen, Isidoro Schuster, Fritz Eingenfeld, Alexander Altink, Johannes Nicolaas Leonardus van Adrichem, con la multa establecida en el art. 61º, segundo párrafo de la Ley 20.091 y la pena prevista en el penúltimo párrafo del art. 61º del mismo dispositivo legal, inhabilitándolos por cinco (5) años.

ARTICULO 5º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible conforme lo dispuesto por el art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. Ing. DANIEL DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente Resolución se puede obtener en Avda. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal —Mesa de Entradas—.

e. 8/9 Nº 244.305 v. 8/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Código de dependencia: 020

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
CUSENIER SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL	LIMA 229 PISO 1 CAPITAL FEDERAL C.P. (1073)	019243/0	30-52.554.081-9

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	MAIPU 1 PISO 22 CAPITAL FEDERAL C.P. (1084)	019265/1	30-59.053.574-1
BASF ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	AV. CORRIENTES 327 PISO 17 CAPITAL FEDERAL C.P. (1043)	019254/6	30-51.748.667-8
CARNES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA	LEANDRO N. ALEM 986 PISO 8 CAPITAL FEDERAL C.P. (1001)	019255/4	30-61.863.268-3
CURTIEMBRES FONSECA SOCIEDAD ANONIMA	GENERAL DEHEZA 521 LANUS ESTE - BS. AS. C.P. (1824)	019256/2	30-55.969.785-7
CIRILO AYLING SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL	ESMERALDA 320 CAPITAL FEDERAL C.P. (1343)	019257/0	30-53.950.925-6
ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.	MARCELO T. DE ALVEAR 590 PISO 3º CAPITAL FEDERAL (1058)	019258/9	30-52.278.060-6
GUILFORD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	PATAGONES 2550 CAPITAL FEDERAL C.P. (1282)	019259/7	30-50.369.245-3
AGROCOM SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL	THAMES 1868 SAN JUSTO - BUENOS AIRES C.P. (1754)	019261/9	30-52.528.950-4
ANTONIO ESPOSITO SOCIEDAD ANONIMA	AV. LEANDRO N. ALEM 1050 PISO 8 OFICINA C CAPITAL FEDERAL (1001)	019260/0	30-50.631.775-0
ASTRA COMAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA	TUCUMAN 744 PISO 20 CAPITAL FEDERAL C.P. (1049)	019262/7	30-50.071.999-7
ATANOR SOCIEDAD ANONIMA	TTE. GRAL. J. D. PERON 646 PISO 3 CAPITAL FEDERAL (1038)	019263/5	30-50.065.891-2
SCANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TACUARI 147 PISO 1 OF. 2 CAPITAL FEDERAL C.P. (1071)	019264/3	30-51.742.430-3
SPIRAX SARCO SOCIEDAD ANONIMA	RUTA PANAMERICANA KM. 24,9 DON TORCUATO - BS. AS. C.P. (1611)	019266/0	30-50.432.897-6
SOL PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA	MAIPU 942 PISO 4 DON TORCUATO - BS. AS. C.P. (1340)	019194/9	30-50.424.922-7
CARLOS SANGUINETTI S.A.C.I.F.I.	SARMIENTO 1490 CAPITAL FEDERAL C.P. (1042)	019195/7	30-53.777.429-7
TEXCOM SOCIEDAD ANONIMA	ADOLFO ALSINA 1184 CAPITAL FEDERAL C.P. (1088)	019204/0	30-57.555.980-4
YACIMIENTO VIZCACHERAS ASTRA CAPSA REPSON SA YPF S.A.	TUCUMAN 744 PISO 20 CAPITAL FEDERAL C.P. (1049)	019196/5	30-64.408.457-0
IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES SAIC	WENCESLAO VILLAFAÑE 1302 PB CAPITAL FEDERAL C.P. (1295)	019197/3	33-50.035.560-9
COMESI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL	EDUARDO MADERO 940 PISO 3 CAPITAL FEDERAL C.P. (1106)	019217/1	30-54.10.286-0
COMPAÑIA MINERA AGUILAR SOCIEDAD ANONIMA	CERRITO 836 PISO 5 CAPITAL FEDERAL C.P. (1010)	019205/8	30-50.054.484-4
SULFACID SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA	CERRITO 836 PISO 5 CAPITAL FEDERAL C.P. (1010)	019198/1	30-50.219.847-1
FRAVEGA SOCIEDAD ANONIMA C.I. e I.	VALENTIN GOMEZ 2813 CAPITAL FEDERAL C.P. (1191)	019203/1	30-52.687.424-9
CAPEA S.A.I.C y F.	CAMINO GRAL BELGRANO 2873 LANUS - BUENOS AIRES C.P. (1824)	019199/0	30-50.052.655-2
PEPSI COLA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	FRENCH 3155 PISO 5 CAPITAL FEDERAL C.P. (1425)	019218/0	30-53.764.771-6
FILTROS MANN SOCIEDAD ANONIMA	SENADOR FRANCISCO QUINDIMIL 4425 - VAL ALSINA BUENOS AIRES - C.P. (1822)	019200/7	33-50.245.893-7
ALGAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	TUCUMAN 744 PISO 10 CAPITAL FEDERAL C.P. (1049)	019202/3	30-51.548.847-9
HEWLETT PACKARD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	MONTAÑESES 2140 CAPITAL FEDERAL C.P. (1428)	019201/5	30-54.203.455-2
HART SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	AV. DE MAYO 605 PISO 11 CAPITAL FEDERAL C.P. (1080)	019206/6	30-53.620.167-6
FIAT AUTO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	DELLA PAOLERA CARLOS 297 PISO 25 - CAPITAL FEDERAL C.P. (1001)	019207/4	30-68.245.096-3
SOTYL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	TTE. GRAL. J. D. PERON 1628 PISO 5 - CAPITAL FEDERAL C.P. (1037)	019208/2	30-50.096.613-7
ZENECA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL	AV. LEANDRO N. ALEM 1134 PISO 13 - CAPITAL FEDERAL C.P. (1001)	019215/5	30-64.632.845-0
RADIADORES RICHARD SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	TTE. GRAL. J. D. PERON 1628 PISO 5 - CAPITAL FEDERAL C.P. (1037)	019209/0	30-50.317.954-3
DEKALB ARGENTINA S.A.C.I.A.I.	MAIPU 1252 PISO 5 CAPITAL FEDERAL C.P. (1006)	019250/3	33-51.160.816-9
LIPSIA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA COMERCIAL	AV. CORRIENTES 316 PISO 7 OF. 750 - CAPITAL FEDERAL C.P. (1314)	019216/3	30-52.533.161-6
MAIPU INVERSORA SOCIEDAD ANONIMA	MAIPU 1 PISO 21 CAPITAL FEDERAL C.P. (1084)	019211/2	30-.50.221.103-6
MERCADO DE MATERIALES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	AV. DEL LIBERTADOR 6340 CAPITAL FEDERAL C.P. (1428)	019212/0	30.51.727.792-0
PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA	MAIPU 1 PISO 22 CAPITAL FEDERAL C.P. (1084)	019214/7	30-50.407.707-8
POLIMECANICA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL	MAIPU 474 PISO 3 OF. B CAPITAL FEDERAL C.P. (1006)	019228/7	30-50.356.498-6
QUIMICA TRUE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	PEDRO DREYER 26678 MONTE GRANDE - BUENOS AIRES C.P. (1842)	019213/9	30-52.037.755-3
ROBERT BOSCH ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	AV. CORDOBA 5160 CAPITAL FEDERAL C.P. (1414)	019219/8	30-50.544.501-1
RADIO VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	TTE. GRAL. J. D. PERON 2823 CAPITAL FEDERAL C.P. (1198)	019220/1	33-53.533.849-9
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	DON BOSCO 3672 PISO 5 CAPITAL FEDERAL C.P. (1206)	019241/4	30-65.786.206-8
TEXACO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	VIRGILIO 4501 LOMAS DE ZAMORA BS. AS. C.P. (1828)	019224/4	30-52.084.881-5
UNITAN S.A.I.C.A.	AV. PASEO COLON 221 CAPITAL FEDERAL C.P. (1399)	019221/0	30-50.673.300-2
IOA SOCIEDAD ANONIMA	HIPOLITO YRIGOYEN 4166 CAPITAL FEDERAL C.P. (1208)	019240/6	30-50.348.783-3
IVECO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	SANCHES DE BUSTAMANTE 54 CAPITAL FEDERAL C.P. (1173)	019231/7	30-58.589.526-8
FADA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FARMACEUTICA S.R.L.	TABARE 1641 CAPITAL FEDERAL C.P. (1437)	019222/8	30-50.167.689-2

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
FREUDENBERG SOCIEDAD ANONIMA TELAS SIN TEJER	AV. LEANDRO N. ALEM 1050 PISO 5 - CAPITAL FEDERAL C. P. (1001)	019223/6	30-51.933.870-6
ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES S.A.	VIRREY DEL PINO 2458 PISO 1 - CAPITAL FEDERAL C.P. (1426)	019225/2	30-50.414.112-4
GRANDES PINTURERIAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA	R. SCALABRINI ORTIZ 1262 CAPITAL FEDERAL C.P. (1414)	019253/8	30-62.870.351-1
BENVENUTO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	HIPOLITO YRIGOYEN 2576 CAPITAL FEDERAL C.P. (1315)	019236/8	30-52.551.891-0
BATTISTELLI S.A.C.F.I.	AV. REPUBLICA 492 RAMOS MEJIA - BS. AS. C.P. (1704)	019226/0	30-51.773.207-5
HITACHI DATA SYSTEMS SOCIEDAD ANONIMA	AV. SANTA FE 846 PISO 8 CAPITAL FEDERAL C.P. (1059)	019227/9	30-65.144.310-1
ICI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL	AV. PASEO COLON 221 PISO 5 CAPITAL FEDERAL C.P. (1399)	019229/5	30-50.123.409-1
PHARMACIA & UPJOHN SOCIEDAD ANONIMA	AV. DEL LIBERTADOR 2740 PB OLIVOS - BUENOS AIRES C.P. (1636)	019230/9	30-50.110.423-6
YACIMIENTO MANANTIALES BEHR RESTINGA ALI ASTRA CAPSA PEREZ C.S.A.	TUCUMAN 744 PISO 20 CAPITAL FEDERAL C.P. (1049)	019234/1	30-63.688.870-9
METROGAS SOCIEDAD ANONIMA	AV. MONTES DE OCA 1120 CAPITAL FEDERAL C.P. (1271)	019233/3	30-65.786.367-6
LALOR S.A.C.A. Y F.	BARTOLOME MITRE 311 PISO 4 CAPITAL FEDERAL C.P. (1036)	019232/5	30-54.087.642-4
LAUDA TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA	ECHENAGUCIA 146 CAPITAL FEDERAL C.P. (1408)	019238/4	30-51.549.369-3
LICORES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA	SANTANDER 67 LOMAS DE ZAMORA - BS. AS. C.P. (1832)	019239/2	30-56.136.236-6
KLUBER LUBRICATION ARGENTINA S.A.	MARTIN J. HAEDO 4301 FLORIDA - BS. AS. C.P. (1602)	019244/9	30-57.500.164-1
KSB COMPAÑIA SUDAMERICANA DE BOMBAS S.A.	CHACABUCO 314 PISO 1 CAPITAL FEDERAL C.P. (1069)	019246/5	30-50.142.415-9
KOCH POLITO Y COMPAÑIA S.A.I.C.A. Y M.	FRANKLIN D. ROOSEVELT 2564 PB CAPITAL FEDERAL C.P. (1428)	019242/2	30-51.608.512-2
AKAPOL S.A.C.I.F.I.A.	SAN MARTIN 575 PISO 2 OF. B CAPITAL FEDERAL C.P. (1004)	019235/0	30-50.406.520-7
PANDELO HNOS. S.A.C.I.F. E I.	AV. CABILDO 4175 CAPITAL FEDERAL C.P. (14249)	019252/0	30-54.208.511-4
MALTERIA PAMPA SOCIEDAD ANONIMA (E.B.A.B.)	MAIPU 757 PISO 10 CAPITAL FEDERAL C.P. (1006).	019251/1	30-62.022.318-9
FRIGORIFICO RIOSMA SOCIEDAD ANONIMA	AV. DE LOS CORRALES 6655 CAPITAL FEDERAL C.P. (1440)	019248/1	30-50.496.055-9
FRIGORIFICO RIOPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA	RUTA NAC. Nº 9 KM. 32500 GRAL. PACHECO - BS. AS. C.P. (1617)	019247/3	30-54.008.029-8
INGRATTA S.A.I.C.F.I.	VALLEJOS 3043 CAPITAL FEDERAL C.P. (1419)	019249/0	30-50.065.556-5
JAMES SMART SOCIEDAD ANONIMA	AGUERO 2071 CAPITAL FEDERAL C.P. (1425)	019245/7	30-50.112.047-9
AMERICAN PLAST SOCIEDAD ANONIMA	RAMON CASTRO 3781 OLIVOS - BUENOS AIRES C.P. (1636)	019271/6	30-52.149.483-9
COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION S.A.	SAN MARTIN 662 PISO 5 CAPITAL FEDERAL C.P. (1004)	019269/4	30-50.123.003-7
CENTRO AUTOMOTO RESSOCIEDAD ANONIMA	FRAY J. STA. MARIA DE ORO 1744 CAPITAL FEDERAL C.P. (1414)	019267/8	30-51.976.460-8
STAFFORD MILLER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	AV. DEL LIBERTADOR 602 PISO 4 CAPITAL FEDERAL C.P. (1001)	019272/4	30-53.779.876-5
AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR S.A.	AV. LEANDRO N. ALEM 1134 CAPITAL FEDERAL C.P. (1001)	019270/8	33-61.542.026-9
QUIMICA FARMACEUTICA PLATENSE S.A.	JOSE BARROS PAZOS 5531 CAPITAL FEDERAL C.P. (1439)	019268/6	30-50.266.713-7
IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL	WENCESLAO VILLAFAÑE 1302 PB CAPITAL FEDERAL C.P. (1295)	019197/3	33-50.035.560-9

Cont. Púb. JUAN CARLOS CHELI, Jefe (Int.) Departamento Gestión de Cobro. Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 8/9 Nº 244.280 v. 8/9/98

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

En la edición del 12 de agosto de 1998 donde se publicó el aviso Nº 239.758 correspondiente a la Resolución General Nº 100 —IMPRENTAS—, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE:

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	CUIT
ROMERO VICENTE ALEJANDRO	23-18143766-9

Firmado: Cont. Púb. HECTOR RUBEN OLIVA, Jefe Agencia Nº 13

DEBE DECIR:

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	CUIT
ROMEO VICENTE ALEJANDRO	23-18143766-9

Firmado: Cont. Púb. HECTOR RUBEN OLIVA, Jefe Agencia Nº 13.

C. P. HECTOR RUBEN OLIVA, Jefe Agencia Nº 13.

e. 8/9 Nº 244.274 v. 8/9/98

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

En la edición del 6 de agosto de 1998 donde se publicó el aviso Nº 238.881 correspondiente a la Resolución General Nº 100 —AUTOIMPRESORES—, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE:

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal
RONCAL REPUESTOS S.A.	AV. H. YRIGOYEN Nº 9521 LOMAS DE ZAMORA

Firmado: Cont. Púb. HECTOR RUBEN OLIVA, Jefe Agencia Nº 13

DEBE DECIR:

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal
RONCAL REPUESTOS S.A.	AV. H. YRIGOYEN Nº 10253 TEMPERLEY

Firmado: Cont. Púb. HECTOR RUBEN OLIVA, Jefe Agencia Nº 13.

C. P. HECTOR RUBEN OLIVA, Jefe Agencia Nº 13.

e. 8/9 Nº 244.277 v. 8/9/98

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 316/98

Bs. As., 27/8/98

VISTO el expediente Nº 2626/98 del Registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, donde tramita la solicitud de autorización para la transferen-

cia de acciones por parte de HSBC Roberts S.A. de Inversiones a favor de HSBC Roberts Servicios Financieros S.A. y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del expediente Nº 2626/98 obra la presentación efectuada por el apoderado de MAXIMA A.F.J.P. S.A., solicitando autorización para la transferencia de acciones por parte del accionista HSBC Roberts S.A. de Inversiones a favor de HSBC Roberts Servicios Financieros S.A.

Que se ha acompañado a fs. 3 a 29 y fs. 43 a 122 del citado expediente, copia de los instrumentos que protocolizan el proceso de reorganización societaria por el cual HSBC Roberts S.A. de Inversiones escinde la participación accionaria que dicha sociedad posee en la administradora incorporándola en HSBC Roberts Servicios Financieros S.A., siendo la última de las sociedades citadas controlada directa e indirectamente en un 100% de su capital por HSBC Roberts S.A. de Inversiones.

Que la administradora agregó al expediente Nº 2626/98 copia de la documentación que fuera presentada a la Comisión Nacional de Valores que incluye copia de los Balances Especiales de escisión - fusión de HSBC Roberts S.A. de Inversiones y copia del Balance Especial de fusión de HSBC Roberts Servicios Financieros S.A.

Que la sociedad incorporante no ha cerrado aún ningún ejercicio económico, por lo que a la fecha de consideración del cambio accionario no está en condiciones de presentar Memorias y Balances de acuerdo a lo requerido por la Instrucción Nº 2 y sus complementarias.

Que a fs. 185 a 201 obra el informe técnico del Departamento de Autorizaciones donde se evalúa la transferencia propuesta, del que no surgen objeciones para autorizar la misma, sin perjuicio de la necesidad de asegurar el efectivo cumplimiento de toda la información requerida por la normativa y de requerir la acreditación del registro de la transferencia en los libros sociales.

Que se acompaña el dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido en los incisos b), d) y q) del artículo 118 e incisos a) y b) del artículo 119 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la modificación en la estructura accionaria de MAXIMA S.A. A.F.J.P., de conformidad con lo establecido en la Ley 24.241 y la Instrucción Nº 9 de esta Superintendencia, hecho resultante de la transferencia de cuatro millones trescientos treinta y tres mil ciento setenta y dos ($ 4.333.172) acciones ordinarias, nominativas no endosables de $ 1 valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, y de quinientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta (568.650) acciones preferidas por parte de HSBC Roberts S.A. de Inversiones a favor de HSBC Roberts Servicios Financieros S.A., la que quedará conformada como sigue:

Socio	Nº de Acciones ordinarias	Nº de Acciones preferidas	total de Acciones	% del total de Acciones
Deutsche Bank S.A.	14.732.786	1.933.410	16.666.196	16,99778%
New York Life Worldwide Holding Inc.	14.732.786	1.933.10	16.666.196	16,99778%
Banco Quilmes S.A.	14.732.786	1.933.410	16.666.196	16,99778%
HSBC Banco Roberts	14.732.786	1.933.410	16.666.196	16,99778%
Corporación Financiera Internacional	12.132.883	1.592.220	13.725.103	13,99817%
La Buenos Aires Cía. Argentina de Seguros S.A.	8.666.345	1.137.300	9.803.645	9,99869%
HSBC Roberts Servicios Financieros S.A.:	4.333.172	568.650	4.901.822	4.99935%
Docthos S.A.	2.599.903	341.190	2.941.093	2,99961%
Ataide Oscar Alejandro	12.828		12.828	0,01308%
Total	86.676.275	11.373.000	98.049.275	100,00

ARTICULO 2º — La autorización concedida en el artículo precedente será efectiva una vez perfeccionada la operación. La administradora deberá remitir a esta Superintendencia dentro de los cinco (5) días de su asiento, copia autenticada del registro de accionistas.

ARTICULO 3º — La administradora deberá remitir copia de la memoria y balances debidamente certificados de su primer ejercicio junto con el acta de asamblea ordinaria de accionistas de HSBC Roberts Servicios Financieros S.A. que los aprueben, dentro de los cinco días posteriores a que se celebrara la misma.

ARTICULO 4º — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HECTOR ARMANDO DOMENICONI, Superintendente de A.F.J.P.

e. 8/9 Nº 244.310 v. 8/9/98

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 321/98

Bs. As., 2/9/98

VISTO, la Resolución Nº 465/96 de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 inciso d) de la citada Resolución establece que los títulos públicos nacionales encuadrados en el inciso a) del artículo 74 de la Ley 24.241 que habrán de mantenerse hasta su vencimiento no pueden superar el 25% del fondo computable.

Que la valuación de las inversiones atendiendo a su valor económico es el principio que mejor representa los intereses en el largo plazo de los afiliados al sistema de capitalización y, por lo tanto, debe respetarse como criterio general.

Que las fuertes fluctuaciones observadas en el valor de mercado de los activos que componen la cartera de los fondos de jubilaciones y pensiones otorga gran volatilidad al valor de las cuotas.

Que la volatilidad en el valor de las cuotas puede afectar negativamente los flujos de fondos que ingresan o egresan de los fondos de jubilaciones y pensiones provocando perjuicios a los afiliados y beneficiarios del régimen de capitalización.

Que se considera necesario introducir elementos que permitan disminuir la volatilidad de las cuotas en períodos de convulsión en los mercados de capitales sin que ello afecte la constitución de la cartera por períodos prolongados.

Que la reducción de la volatilidad de las cuotas colabora también a disminuir la probabilidad de que la rentabilidad de los fondos de jubilaciones y pensiones exceda los límites de las rentabilidades máximas y mínimas que se deben observar.

Que esta instancia se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en atención a las prescripciones contenidas en el artículo 119º, inc. b), de la Ley 24.241 y el Decreto Poder Ejecutivo Nacional Nº 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplazar el inciso d) del artículo 15 de la Resolución Nº 465/96 por el siguiente:

"d) que la suma de las inversiones correspondientes al inciso a) del artículo 74 de la Ley 24.241 que habrán de mantenerse hasta su vencimiento no supere el treinta por ciento (30%) del fondo computable. El porcentaje podrá ser ampliado hasta el cincuenta por ciento (50%) del fondo administrado en la medida en que se inviertan en instrumentos cuyo plazo al vencimiento no exceda los cien (100) días.

Adicionalmente podrá mantenerse hasta su vencimiento hasta el dos por ciento (2%) del fondo computable en Cédulas Hipotecarias Rurales y Cédulas Hipotecarias Especiales emitidas por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, comprendidas en el inciso b) del artículo 74 de la Ley 24.241".

ARTICULO 2º — La presente comenzará a regir al día siguiente de su notificación.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HECTOR ARMANDO DOMENICONI, Superintendente de A.F.J.P.

e. 8/9 Nº 244.313 v. 8/9/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1402/98
ACTA Nº 414
Expediente ENRE Nº 4504/98

Bs. As., 1/9/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSNOA S.A." en la suma de PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 20.249,29), correspondientes al mes de diciembre de 1997, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNOA S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSNOA S.A." y a CAMMESA. Fdo. RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal en el horario de 9 a13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 8/9 Nº 244.126 v. 8/9/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1412/98
ACTA Nº 414
Expediente ENRE Nº 5144/98

Bs. As., 1/9/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 57.479,27), correspondientes al mes de mayo de 1998, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E.C."; 3) Notifíquese a CAMMESA y a "E.P.E.C.". — Fdo. RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal en el horario de 9 a13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 8/9 Nº 244.125 v. 8/9/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1413/98
ACTA Nº 414
Expediente ENRE Nº 5138/98

Bs. As., 1/9/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar al "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN" en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 851,70), correspondientes al mes de mayo de 1998, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por el "E.P.E.N."; 3) Notifíquese a CAMMESA y al "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN". — Fdo. RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal en el horario de 9 a13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 8/9 Nº 244.132 v. 8/9/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1414/98
ACTA Nº 414
Expediente ENRE Nº 5142/98

Bs. As., 1/9/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 23.324,23), correspondientes al mes de mayo de 1998, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E. SANTA FE"; 3) Notifíquese a CAMMESA y a "E.P.E. SANTA FE". — Fdo. RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal en el horario de 9 a13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 8/9 Nº 244.131 v. 8/9/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1415/98
ACTA Nº 414
Expediente ENRE Nº 5134/98

Bs. As., 1/9/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS DOS MIL CINCO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.005,44), correspondientes al mes de mayo de 1998, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad del Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "DISTROCUYO S.A."; 3) Notifíquese a CAMMESA y a "DISTROCUYO S.A.". — Fdo. RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal en el horario de 9 a13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 8/9 Nº 244.129 v. 8/9/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1416/98
ACTA Nº 414
Expediente ENRE Nº 5461/98

Bs. As., 1/9/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Ajustar el Canon Mensual a abonar a "L.I.T.S.A" en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON DIECINUEVE CENTAVOS (U$S 2.594.468,19), para el período 01 de septiembre de 1998 al 28 de febrero de 1999 de conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo a la presente resolución de la que forma parte integrante; 2) Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA, a "L.I.T.S.A.", a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA. — Fdo. RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal en el horario de 9 a13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 8/9 Nº 244.128 v. 8/9/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1417/98
ACTA Nº 414
Expediente ENRE Nº 5437/98

Bs. As., 1/9/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Ajustar el Canon Mensual a abonar a "YACYLEC S.A." en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (U$S 2.600.148,91), para el período 01 de septiembre de 1998 al 28 de febrero de 1999 de conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo a la presente resolución de la que forma parte integrante; 2) Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA, a "YACYLEC S.A.", a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA. — Fdo. RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal en el horario de 9 a13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 8/9 Nº 244.127 v. 8/9/98

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Modificaciones al Reglamento Interno

Art. 10: Se aprobó incorporar la mención a la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la fórmula de juramento.

(Resolución de Asamblea Extraordinaria del 25.06.97)

Art. 100 bis: "Créase la Escuela de Mediación, afin de dictar cursos de capacitación para letrados matriculados, la que dependerá académicamente del Instituto de la Mediación. El Consejo Directivo establecerá su estructura y formulará su presupuesto, los que deberán ser aprobados por la Asamblea de Delegados".

(Resolución de Asamblea Extraordinaria del 12.11.97).

Art. 150 bis: "El logotipo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal sólo podrá ser utilizado por los órganos que integran el Colegio en el cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias, quedando prohibido su uso a cualquier otra persona o entidad pública o privada, excepto la identificación que el colegiado podrá usar en forma personal como distintivo provisto por el Colegio".

(Resolución de Asamblea Extraordinaria del 12.11.97)

Art. 69: El Orden del Día de cada reunión será confeccionado por el Secretario General en base a todos los asuntos entrados. El Consejo Directivo determinará la metodología, forma y plazos en los que se confeccionará el acta de los asuntos a tratar, teniendo en consideración las disposiciones del art. 72.

(Resolución de Asamblea Extraordinaria del 27.05.98).

Dr. DIEGO J. MAY ZUBIRIA, Secretario General.

e. 8/9 Nº 164.510 v. 8/9/98

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 276/98 (D.P.) de fecha 28/08/98.

Bs. As., 2/9/98

Se sintetiza seguidamente el llamado a concurso interno de Jefaturas para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE del agrupamiento del personal de la ex DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, suscripto por el DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, SR. RICARDO VICENTE STASI.

CARGOS DE JEFATURA CONCURSADOS EN JURISDICCION DE LA DIRECCION DE INFORMATICA TRIBUTARIA.

— **División Sistemas de Otros Usuarios** del Departamento Desarrollo de Sistemas Tributarios.

— **División Homologación de Sistemas de Recaudación Tributaria** del Departamento Homologación de Sistemas Tributarios.
Fecha de Cierre: 02/10/98. — RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.) Dirección de Personal.

e. 4/9 Nº 244.000 v. 8/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 278/98 (D.P.) de fecha 28/08/98.

Bs. As., 2/9/98

Se sintetiza seguidamente el llamado a concurso interno de Jefaturas para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE del agrupamiento del personal de la ex DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, suscripto por el DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, SR. RICARDO VICENTE STASI.

CARGOS DE JEFATURA CONCURSADOS EN JURISDICCION DE LA DIRECCION DE SERVICIOS INFORMATICOS INTEGRADOS

— **Departamento Soporte Técnico.**

— **Departamento Seguridad Informática.**

Fecha de Cierre: 02/10/98. — RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.) Dirección de Personal.

e. 4/9 Nº 243.998 v. 8/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 280/98 (D.P.) de fecha 28/08/98.

Bs. As., 2/9/98

Se sintetiza seguidamente el llamado a concurso interno de Jefaturas para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE del agrupamiento del personal de la ex DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, suscripto por el DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, SR. RICARDO VICENTE STASI.

CARGOS DE JEFATURA CONCURSADOS EN JURISDICCION DE LA DIRECCION DE INFORMATICA ADUANERA.

— **División Desarrollo de Sistemas de Declaraciones Aduaneras** del Departamento Desarrollo de Sistemas Aduaneros.

— **División Desarrollo de Sistemas del Arancel Integrado Aduanero** del Departamento Desarrollo de Sistemas Aduaneros.

— **División Sistemas de Recaudación Aduanera** del Departamento Desarrollo de Sistemas Aduaneros.

— **División Procesamiento de Datos Aduaneros** del Departamento Operaciones de Sistemas Aduaneros.

— **División Recepción y Enlace Aduanero** del Departamento Operaciones de Sistemas Aduaneros.

— **División Homologación de Sistemas de Declaraciones Aduaneras** del Departamento Homologación de Sistemas Aduaneros.

— **División Homologación de Sistemas del Arancel Integrado Aduanero** del Departamento Homologación de Sistemas Aduaneros.

— **División Sistemas de Recaudación Aduanera** del Departamento Homologación Sistemas Aduaneros.

Fecha de cierre: 02/10/98. — RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.) Dirección de Personal.

e. 4/9 Nº 243.997 v. 8/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 281/98 (D.P.) de fecha 28/08/98.

Bs. As., 2/9/98

Se sintetiza seguidamente el llamado a concurso interno de Jefaturas para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE del agrupamiento del personal de la ex DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, suscripto por el DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, SR. RICARDO VICENTE STASI.

CARGOS DE JEFATURA CONCURSADOS EN JURISDICCION DE LA DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS.

— **División Análisis y Diseño de la Operativa Aduanera** del Departamento Programas y Normas de Procedimientos de Operaciones y Destinaciones Aduaneras.

— **División Procedimientos de Operativa Aduanera** del Departamento Programas y Normas de Operaciones y Destinaciones Aduaneras.

— **División Análisis y Diseño de la Recaudación Aduanera** del Departamento Programas y Normas de Procedimientos de Recaudación Aduanera.

— **División Procedimientos de Recaudación Aduanera** del Departamento Programas y Normas de Procedimientos de Recaudación Aduanera.

Fecha de Cierre: 02/10/98. — RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.) Dirección de Personal.

e. 4/9 Nº 243.995 v. 8/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 279/98

Llamados a concurso para cubrir distintos cargos de Jefatura en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos. S/rectificación.

Bs. As., 28/8/98

VISTO los llamados a concurso para cubrir distintos cargos de Jefatura en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos, que fueran instrumentados mediante las Disposiciones Nros. 255, 256 y 257/98 (D.P.), y

CONSIDERANDO:

Que corresponde rectificar el punto 1.— del Anexo a los citados actos dispositivos.

Que esta Dirección se encuentra facultada para disponer la presente medida, conforme a las atribuciones delegadas por Disposición Nº 44 (A.F.I.P.) del 5 de agosto de 1997.

Por ello

EL DIRECTOR INTERINO
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Rectificar el punto 1.— del Anexo a las Disposiciones Nros. 255, 256 y 257/98 (D.P.), el que quedará redactado de la siguiente manera:

1.— NIVEL DE LOS CARGOS/REMUNERACION

DIVISION

Grupo: 23 - C.C.T. - Laudo Nº 15/91

CTA-03 - C.C.T. Nº 56/92 "E"

Las remuneraciones, adicionales, compensaciones e indemnizaciones y/o reintegro de gastos que correspondan a los cargos de Jefaturas a concursar, serán liquidadas conforme a las normas que surjan del Régimen Laboral en que el mismo se hallare comprendido.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.) Dirección de Personal.

e. 4/9 Nº 243.994 v. 8/9/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros. 2004; 2005; 2006; 2007; 2008; 2009; 2010; 2011; 2013; 2014 y 2012/98/INACyM., se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar y su posterior cancelación de la matrícula, a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA "LAS MALVINAS" LIMITADA, matrícula 9287, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO FUTURA LIMITADA, matrícula 15.467, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE INSEMINACION ARTIFICIAL "NOR-SUR" LIMITADA, matrícula 9529, con domicilio legal en la Ciudad de Balnearia, Departamento San Justo; COOPERATIVA DE TRABAJO "LATINOAMERICANA" LIMITADA, matrícula 14.236, con domicilio legal en la Ciudad de Villa María, Departamento San Martín; F.A.C.E.C. COOPERATIVA DE PROVISION Y ELABORACION DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, ACCESORIOS Y PERFUMERIA LIMITADA, matrícula 8737, con domicilio legal en Villa María, Departamento General San Martín; "LA COLONIA" DE VICUÑA MACKENA SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA LIMITADA, matrícula 4253, con domicilio legal en la Localidad de vicuña Mackena, Departamento Río Cuarto; COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL AMANECER" LIMITADA, matrícula 8351, con domicilio legal en Colonia Las Gramillas, Pedanía Suburbio, Departamento Río Primero; "COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO PARA EL PERSONAL DEL FERROCARRIL GENERAL BELGRANO RAMAL "A8" ALTA CORDOBA LIMITADA", matrícula 8613, con domicilio en la Ciudad de Córdoba y COOPERATIVA BAMBA DE PROVISION PARA PROPIETARIOS DE TALLERES CITROËN LIMITADA, Matrícula 9469, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de Córdoba. COOPERATIVA AGRICOLA CHAÑAR LIMITADA, matrícula 8220, con domicilio legal en el Distrito Chañar, Departamento Feliciano, provincia de Entre Ríos y COOPERATIVA SANFORD DE PROVISION PARA TRANSPORTISTAS LIMITADA, matrícula 9928, con domicilio legal en Sanford, Departamento Caseros, Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—).Y ACLARATORIA (Artículo 102, Dereto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días. a las cooperativas domiciliadas en la Provincia de Córdoba y de TRES (3) días a las que están ubicadas en las provincias de Entre Ríos y Santa Fe. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas nombradas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 4/9 Nº 243.783 v. 8/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL CON BASE DE LOS ACTIVOS QUE INTEGRAN LA FABRICA MILITAR RIO TERCERO - PLANTA QUIMICA, PCIA. DE CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los Decretos Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y Nº 464 del 29 de abril de 1996 y la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1014 del 21 de agosto de 1998, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el Estado Nacional (Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos), en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional, por conducto de la Secretaría de Coordinación, llama a Licitación Pública Nacional e Internacional con base de PESOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL ($ 13.200.000.-), de los activos que integran la FABRICA MILITAR RIO TERCERO - PLANTA QUIMICA dependiente de la Dirección General de Fabricaciones Militares, de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones.

Los interesados podrán adquirir el Pliego hasta el día 16 de octubre de 1998 a las 13:00 horas, en la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sito en Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 7º Of. 710, Capital Federal, de lunes a viernes, de 10:00 a 13:00 horas, a un precio de DIEZ MIL PESOS ($ 10.000.-) el ejemplar.

Las presentaciones serán recibidas en la Secretaría de Coordinación del Ministerio de Economía, Salón Microcine, sito en Hipólito Yrigoyen 250, piso 5º, Capital Federal, el día 20 de octubre de 1998 a las 16:00 horas, procediéndose a continuación a la Apertura del Sobre Nº 1, en presencia de los interesados que concurran.

La apertura del Sobre Nº 2 será el 10 de noviembre de 1998 a las 16:00 y en el mismo lugar.

e. 31/8 Nº 242.808 v. 9/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 43/98

Los Polvorines, 26/8/98

VISTO las presentes actuaciones relativas a la responsables GUBITOSI YOLANDA NORMA, con domicilio en Cuyo Nº 1827, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, no inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1993 y 1994, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que, a raíz de la fiscalización practicada por este Organismo conforme la orden de intervención Nº 308.567/8, se constató que la responsable no se halla activa en ningún impuesto a cargo de este Ente Regulador, por lo que no ha presentado declaración jurada alguna.

Que, se ha verificado, que la Sra. Gubitosi Yolanda Norma poseía durante los períodos involucrados una participación del 50% sobre el capital social de la firma "YOLANDA S. R. L.", la que ha cesado en sus actividades por quiebra decretada el 17/8/94, habiendo sido radicada la misma en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 42.

Que, de la verificación oportunamente practicada a la sociedad (cuya actividad consistía en la venta al por mayor de artículos de perfumería y varios) por la ex-División Fiscalización Externa Nº 7 de la Región Nº 3, se constató que la misma omitió declarar ventas gravadas en el Impuesto al Valor Agregado respecto de los períodos fiscales comprendidos entre junio/92 y noviembre/93, ambos inclusive.

Que, dicha omisión fue detectada como consecuencia de la localización y posterior compulsa de los depósitos bancarios mensuales efectuados en la Cuenta Corriente Nº 13.312/2 del Banco de Galicia —Suc. 002/0—, a nombre de Yolanda S. R. L., durante el período comprendido entre junio/92 y diciembre/93.

Que, por consiguiente, la ex-División Determinaciones de Oficio "C", de la Región Nº 3, concedió vista a la sociedad de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, según Resolución dictada en fecha 30/5/97.

Que en el conteste interpuesto, la síndica de la quiebra Cont. Púb. Silvia Elena Harvey, manifiesta la imposibilidad de ofrecer pruebas que contraríen la liquidación practicada, conformando las mismas, por lo que, con fecha 29/8/97 la ex-División Determinaciones de Oficio "C" de la Región Nº 3, procede a dictar Resolución determinando de oficio la materia imponible, en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales comprendidos entre junio/92 y noviembre/93, ambos inclusive, a la firma Yolanda S. R. L.

Que atento tratarse la sociedad mencionada en el párrafo precedente, del sujeto comprendido en el inciso b) del artículo 49 de la Ley del gravamen que nos ocupa, conforme lo dispuesto por el artículo 50 del citado cuerpo normativo, cabe atribuir a la Sra. Gubitosi Yolanda Norma, que como ya se indicara es socia de Yolanda S. R. L., el resultado impositivo de la sociedad en proporción a su participación en la misma, es decir, del 50% según contrato social. A los efectos del cálculo del resultado impositivo de la sociedad, además de los depósitos efectuados que surgen de los extractos bancarios, se computaron las facturas de compras aportadas y verificadas por la síndica de la quiebra, el monto resultante del crédito fiscal declarado por la sociedad para el período fiscal enero de 1993, y los gastos bancarios originados en la cuenta corriente.

Que, atento lo arriba reseñado, cabe efectuar la liquidación del gravamen adeudado por la responsable en los períodos fiscales 1993 y 1994 cuyo detalle y montos obran en las respectivas actuaciones administrativas, en los Anexos I y II de fs. 92/93.

Que el cargo formulado encuentra su fundamento en los artículos 1º, 2º, 5º, 17, 18, 23, 49 inciso b), 50 y 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) y concordantes de su Decreto Reglamentario, y artículos 16 y 17 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998.

Que, de la liquidación practicada surge un saldo a favor de esta Administración de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON OCHENTA CENTAVOS ($ 46.983,80) para el período fiscal 1993 y PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 186.361,50) para el período fiscal 1994.

Que asimismo, resulta la siguiente infracción: falta de presentación de las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias relativas a los períodos fiscales 1993 y 1994, por lo que ha dejado de ingresar el gravamen en su justa medida en los citados ejercicios, por lo que la conducta de la responsable encuadraría "prima facie" en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la Ley procedimental vigente, corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Que, además se le hace saber que en caso de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar las liquidaciones practicadas e ingresar los importes resultantes de impuesto con más los intereses resarcitorios pertinentes, según artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, debiendo cumplimentar las disposiciones de la Resolución General Nº 4159.

Que, la no localización de la responsable —artículo 4º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta instancia a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 4º —noveno párrafo—, 9º —inciso 1, apartado b)— y 10 —párrafo primero y tercero— del Decreto Nº 618/97, 16, 17, 45, 70, 71, 72, 100 —último párrafo— y capítulo XIII de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, 3º del Decreto 1397/79 y sus modificaciones, 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y en virtud de la Disposición 151/98 (D.P.) y su modificatoria, relativa al régimen de reemplazos transitorios en jurisdicción de la Administración Federal de Ingresos Públicos y de la Dirección General Impositiva.

EL JEFE INTERINO DE LA DIVISION JURIDICA A CARGO DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA REGION METROPOLITANA Nº 6
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos sita en Avenida Presidente Illia Nº 3988 - 1er. Piso - Los Polvorines - Provincia de Buenos Aires, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 17,30 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Además se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en esta Dependencia los días martes y viernes de 10,30 a 17,30 horas, o en el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Cuyo 1827, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires y resérvese. Abog. Irene B. Chialvo de Fragueiro Frías, Jefe (Int.) División Jurídica a cargo de la División Revisión y Recursos de la Región Metropolitana Nº 6.

e. 2/9 Nº 243.285 v. 8/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 44/98

Los Polvorines, 26/8/98

VISTO las presentes actuaciones relativas al responsable MILLER DANIEL VICTOR, con domicilio en Cuyo Nº 1827, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, no inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1993 y 1994, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que, a raíz de la fiscalización practicada por este Organismo conforme la orden de intervención Nº 308.566/0, se constató que el responsable no se halla activo en ningún impuesto a cargo de este Ente Regulador, por lo que no ha presentado declaración jurada alguna.

Que, se ha verificado, que el Sr. Miller Daniel Víctor, poseía durante los períodos involucrados una participación del 50% sobre el capital social de la firma "YOLANDA S. R. L.", la que ha cesado en sus actividades por quiebra decretada el 17/8/94, habiendo sido radicada la misma en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 42.

Que, de la verificación oportunamente practicada a la sociedad (cuya actividad consistía en la venta al por mayor de artículos de perfumería y varios) por la ex-División Fiscalización Externa Nº 7 de la Región Nº 3, se constató que la misma omitió declarar ventas gravadas en el Impuesto al Valor Agregado respecto de los períodos fiscales comprendidos entre junio/92 y noviembre/93, ambos inclusive.

Que, dicha omisión fue detectada como consecuencia de la localización y posterior compulsa de los depósitos bancarios mensuales efectuados en la Cuenta Corriente Nº 13.312/2 del Banco de Galicia —Suc. 002/0—, a nombre de Yolanda S. R. L., durante el período comprendido entre junio/92 y diciembre/93.

Que, por consiguiente, la ex-División Determinaciones de Oficio "C", de la Región Nº 3, concedió vista a la sociedad de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, según Resolución dictada en fecha 30/5/97.

Que, en el conteste interpuesto la síndica de la quiebra Cont. Púb. Silvia Elena Harvey, manifiesta la imposibilidad de ofrecer pruebas que contraríen la liquidación practicada, conformando las mismas, por lo que, con fecha 29/8/97 la ex-División Determinaciones de Oficio "C" de la Región Nº 3, procede a dictar Resolución determinando de oficio la materia imponible, en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales comprendidos entre junio/92 y noviembre/93, ambos inclusive, a la firma Yolanda S. R. L.

Que atento tratarse la sociedad mencionada en el párrafo precedente, del sujeto comprendido en el inciso b) del artículo 49 de la Ley del gravamen que nos ocupa, conforme lo dispuesto por el artículo 50 del citado cuerpo normativo, cabe atribuir al Sr. Miller Daniel Víctor, que como ya se indicara es socio de Yolanda S. R. L., el resultado impositivo de la sociedad en proporción a su participación en la misma, es decir, del 50% según contrato social. A los efectos del cálculo del resultado impositivo de la sociedad, además de los depósitos efectuados que surgen de los extractos bancarios, se computaron las facturas de compras aportadas y verificadas por la síndica de la quiebra, el monto resultante del crédito fiscal declarado por la sociedad para el período fiscal enero de 1993, y los gastos bancarios originados en la cuenta corriente.

Que, atento lo arriba reseñado, cabe efectuar la liquidación del gravamen adeudado por la responsable en los períodos fiscales 1993 y 1994 cuyo detalle y montos obran en las respectivas actuaciones administrativas, en los Anexos I y II de fs. 74/75.

Que el cargo formulado encuentra su fundamento en los artículos 1º, 2º, 5º, 17, 18, 23, 49 inciso b), 50 y 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) y concordantes de su Decreto Reglamentario, y artículos 16 y 17 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998.

Que, de la liquidación practicada surge un saldo a favor de esta Administración de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 46.983,81) para el período fiscal 1993 y PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 186.361,50) para el período fiscal 1994.

Que asimismo, resulta la siguiente infracción: falta de presentación de las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias relativas a los períodos fiscales 1993 y 1994, por lo que ha dejado de ingresar el gravamen en su justa medida en los citados ejercicios, por lo que la conducta de la responsable encuadraría "prima facie" en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la Ley procedimental vigente, corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Que, además se le hace saber que en caso de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar las liquidaciones practicadas e ingresar los importes resultantes de impuesto con más los intereses resarcitorios pertinentes, según artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, debiendo cumplimentar las disposiciones de la Resolución General Nº 4159.

Que la no localización del responsable —artículo 4º de la Resolución General Nº 2210— obliga esta instancia a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 4º —noveno párrafo—, 9º —inciso 1, apartado b)— y 10 —párrafo primero y tercero— del Decreto Nº 618/97, 16, 17, 45, 70, 71, 72, 100 —último párrafo— y capítulo XIII de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, 3º del Decreto 1397/79 y sus modificaciones, 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y en virtud de la Disposición 151/98 (D.P.) y su modificatoria, relativa al régimen de reemplazos transitorios en jurisdicción de la Administración Federal de Ingresos Públicos y de la Dirección General Impositiva.

EL JEFE INTERINO DE LA DIVISION JURIDICA A CARGO
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION METROPOLITANA Nº 6
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, que la vista es parcial sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos sita en Avenida Presidente Illia Nº 3988 - 1er. Piso - Los Polvorines - Provincia de Buenos Aires, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 17,30 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Además se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en esta Dependencia los días martes y viernes de 10,30 a 17,30 horas, o en el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Cuyo 1827, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires y resérvese. Abog. Irene B. Chialvo de Fragueiro Frías, Jefe (Int.) División Jurídica a cargo de la División Revisión y Recursos de la Región Metropolitana Nº 6.

e. 2/9 Nº 243.286 v. 8/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Jorge Ramón PAEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal. 27 de agosto de 1998. — Fdo. ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 4/9 Nº 243.132 v. 8/9/98